



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 3 de marzo de 2021

Sesión 10 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 3 de marzo de 2021	Sesión 10 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . .	<b>4</b>
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . .	<b>55</b>
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . .	<b>86</b>



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 4 de diciembre de 2019, la Diputada **Claudia Tello Espinosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente 5002 conteniendo la iniciativa señalada en el numeral 1, mediante oficio DGPL-64-II-2-1278 de fecha 4 de diciembre de 2019.
4. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada **María del Carmen Cabrera Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
6. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente 6534 conteniendo la iniciativa señalada en el numeral 4, mediante oficio DGPL-64-II-1-2116, de fecha 18 de marzo de 2020.
7. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

***"PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia,*

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

*así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

**SEGUNDO.** *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

**TERCERO.** *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."*

8. Esta Comisión solicitó, con número de Oficio CMASCCRN/LXIV/079/2020 y remitido vía electrónica el pasado 3 de marzo del año en curso, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A dicha solicitud recayó respuesta mediante oficio número CEFP/DG/507/20 de fecha 21 de abril de 2020, en el sentido de que "... de aprobarse (la propuesta de reforma y adición de una fracción VI al artículo 49; la adición de un artículo 49 Bis y reformas a los artículos 65, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), **no generarían impacto presupuestario**".

9. Con fecha 21 de julio del 2020, el Enlace Técnico de la Comisión, solicitó vía electrónica la opinión institucional a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Con fecha 22 de julio del 2020 y 15 de agosto de 2020, el Enlace Técnico de la Comisión, recibió en la cuenta de correo oficial, las opiniones de la dependencia cabeza del Sector.

Las consideraciones expuestas en la opinión proporcionada por la Autoridad medioambiental fueron valoradas con toda objetividad, analizadas e incorporadas en las consideraciones que se exponen en el apartado correspondiente.

10. Con fecha 2 de julio de 2020, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía generó el Oficio 120/UAJ/1605/2020, por medio del cual emiten la opinión de esa dependencia de la Administración Pública Federal al “Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunes.

Las consideraciones expuestas en la opinión proporcionada por la Autoridad responsable del sector energético del país fueron valoradas con toda objetividad, analizadas e incorporadas en las consideraciones que se exponen en el apartado correspondiente.

11. El pasado 28 de septiembre de 2020 se sostuvo una reunión de trabajo con diversos integrantes de la Cámara Minera de México (CAMIMEX) y asesores legislativos de diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, a fin de conocer e intercambiar opiniones respecto de eventuales modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en específico, sobre su artículo 46 en materia de minas en Áreas Naturales Protegidas.
12. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

### **De la Diputada Claudia Tello Espinosa**

La propuesta legislativa de la Diputada Claudia Tello Espinosa se orienta a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en diversos acuerdos internacionales en materia ambiental suscritos por México, así como por disposiciones constitucionales que reconocen un acceso a un ambiente sano y equilibrado como derecho fundamental y humano;
- b) Ampliar la protección jurídica en la materia con el fin de regular las actividades económicas dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas



*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

de esencial importancia para que prevalezca un medio ambiente sano y para poder salvaguardar la gran e imponente biodiversidad de la que México goza;

- c) Coadyuvar con el acceso a diversos derechos humanos que son interdependientes con el derecho a un acceso a un medio ambiente sano y equilibrado, así como dar certeza a través de los programas de manejo de cada área natural protegida.

Sustenta su propuesta al señalar que un ambiente sano y equilibrado es esencial para el acceso a otros derechos humanos, tal como ha sido subrayado por diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, así como en procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, donde el relator especial sobre el Derecho a la Alimentación considera que este derecho se ve amenazado por la pérdida de hábitats, derivado de la explotación irracional de los recursos naturales.

Acompaña su exposición señalando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena, mediante la protección más amplia de los derechos humanos, salvaguardar medio ambiente sano, tanto en los artículos 1o., como en el párrafo quinto del 4o. constitucional.

Indica que, a pesar de las disposiciones jurídicas de más alto nivel en las tres últimas décadas, la superficie selvática en el país ha caído en más de 30%; la extensión de los bosques primarios ha mermado en casi 27% y la vegetación primaria total lo ha hecho en 21%. Ante ello cobra mayor relevancia la correcta protección de las ANP dado que son espacios donde se promueve la conservación de los ecosistemas que ahí habiten y pueden ser espacios clave para lograr reducir el número de especies en peligro de extinción y reducir la pérdida de vegetación selvática y otras.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, la Diputada proponente pone a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de Decreto:

**Por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Único.** Se reforma el artículo 49; y se adiciona una fracción VI, se adiciona el artículo 49 Bis; se reforma el artículo 65; se reforma el artículo 161; y se reforma el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de actividades no permitidas en áreas naturales protegidas**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**Artículo 49. En las áreas naturales protegidas, y sus zonas de influencia, quedará expresamente prohibido:**

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto en esta ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven; y
- VI. Realizar actividades de exploración o explotación del suelo y subsuelo con fines extractivos.**

**Artículo 49 Bis. Se prohíben actividades económicas, de exploración y/o explotación del suelo y subsuelo con fines extractivos que afecten la integridad de los ecosistemas del área natural protegida en sus zonas de influencia.**

**Artículo 65.** La secretaría formulará, dentro del plazo de **6 meses** contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas, y demás personas interesadas.

**La secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes a la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, deberá establecer un perímetro provisional a lo que se prevé sea el ANP con el objetivo de dar seguridad y protección al área en tanto se publica el programa de manejo respectivo, así como lo que se prevé sean sus zonas de influencia.**

**En la declaratoria del programa de manejo la extensión de cada área natural protegida no podrá ser menor al perímetro provisional que se hubiera decretado.**



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**En los 6 meses que la secretaría tiene para la publicación del programa de manejo, dentro del perímetro provisional que la secretaría establezca, como en sus zonas de influencia no se permitirán actividades de exploración, explotación de los recursos naturales, obras o modificaciones al área natural protegida que afecte su integridad y el equilibrio de los ecosistemas.**

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la secretaría deberá designar al director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, **que deberá rendir un informe anual sobre el estado de conservación de cada área natural protegida en colaboración con la secretaría. Dicho informe deberá ser público y si se detectaran afectaciones a la integridad de los ecosistemas solicitará el auxilio de la secretaría que deberá atender la solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales con la finalidad de emprender las acciones necesarias para el mantenimiento y preveamiento de la biodiversidad;** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las disposiciones que de ella se deriven.

## **Capítulo II Inspección y Vigilancia**

**Artículo 161.** La secretaría **deberá** realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, de forma periódica, así como de las que del mismo se deriven.

**Artículo 162.** Las autoridades competentes **deberán** realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**Segundo.** Quienes hayan obtenido concesiones no podrán iniciar la fase de exploración en las áreas naturales protegidas.

**Tercero.** Quienes hayan iniciado trabajos de exploración no podrán pasar a la fase de explotación en las Áreas Naturales Protegidas

**Cuarto.** Quienes estén en la fase de exploración no podrán solicitar prórroga para continuar dicha actividad en las áreas naturales protegidas o en su perímetro

**Quinto.** Se derogan las disposiciones que contravengan la presente reforma.

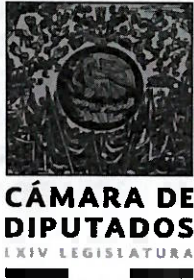
**De la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas**

La Iniciativa plantea como objetivo de la reforma, ampliar la protección de las Áreas Nacionales Protegidas, prohibiendo en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) que se otorguen permisos para realizar obras y actividades de explotación minera metalúrgica a cielo abierto, lo anterior, mediante la adición de un párrafo sexto al artículo 46 de la Ley.

Los argumentos que sustentan la propuesta se basan en que, en la actualidad, en las entidades federativas donde se practica la actividad minera y se hace la explotación de las minas a “cielo abierto”, como modalidad predominante, gracias al agotamiento o descenso paulatino de la riqueza de los yacimientos de vetas subterráneas con altos requerimientos de mano de obra, base de la minera tradicional, ha orientado que la explotación se transforme en una minería “moderna”, enfocada a la explotación menos intensiva de mano de obra, pero con una impresionante capacidad para devastar el entorno natural en que se practica.

Indica que este nuevo sistema de extracción se debe a los bajos costos para procesar grandes cantidades de material característicos de la nueva técnica, conocida como *lixiviación* de cúmulos con cianuro, que impulsaron a la industria minera a expandirse dentro y fuera de las fronteras, sin importar los costos ambientales, sociales y económicos que esta técnica representa, ocasionado que las emisiones tóxicas de la minería constituyan el 70% del total, principalmente plomo, ácido sulfhídrico, cadmio, cromo, níquel y cianuro.

La proponente puntualiza en su exposición los daños y perjuicios que ocasionan los trabajos de las mineras a cielo abierto, manifestando entre los impactos ecológicos



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

que ocasiona esta actividad, la contaminación de los ríos y acuíferos con metales pesados, remoción de la cubierta vegetal y de grandes cantidades de escombros contaminantes, abatimiento de fuentes de agua, emisiones altas de gases y polvos a la atmósfera, enfermedades a la población, afectación a las actividades económicas locales y generación de entornos sociales de marginación y pobreza.

Señala la Legisladora que este tipo de actividad minera se ha venido realizando en nuestro país debido a que en la ley no se encuentra explícitamente establecida su prohibición, además de la alta propensión a que las autoridades hagan caso omiso y conceden concesiones, al grado tal que más de la décima parte del territorio nacional está concesionado para explotaciones mineras; dato, conforme al Quinto Informe de gobierno de junio de 2017 de la pasada Administración federal, donde refiere que el número de concesiones vigentes en el país llegó a 25 mil 716 títulos, los cuales amparan una superficie de 22.1 millones de hectáreas, equivalentes a 11.3 por ciento del territorio nacional.

Considera que la minería a cielo abierto es un problema ambiental trascendente para nuestro país, por lo que se requiere solucionar los daños que ocasiona la industria minera metalúrgica y sus impactos ambientales; en especial, en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del territorio Nacional.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, la Diputada proponente pone a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de Decreto:

**Decreto por el que se reforma y adiciona un sexto párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma y se adiciona un sexto párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 46. ...**

**I. a XI. ...**

...  
...  
...  
...  
...





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**En las áreas naturales protegidas queda prohibido realizar obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera metalúrgica de hidrocarburos a cielo abierto o de tajo abierto.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Esta Dictaminadora coincide con el interés de las proponentes de restaurar y conservar regiones determinadas ricas en biodiversidad como son las Áreas Naturales Protegidas (ANP) que por su relevancia ecosistémica deben ser preservadas a fin de garantizar la continuidad y mejoramiento de las condiciones y servicios ambientales que brindan a los mexicanos. Coincidimos también que para la consecución de tal propósito, es indispensable la adecuación de la legislación ambiental orientada a la protección, restauración y conservación de dichos sitios, en específico, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), cuyas propuestas se encuentran enfocadas a prohibir expresamente la realización de obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera metalúrgica y de hidrocarburos a cielo abierto, sea con las diversas reformas y adiciones que propone la Legisladora Tello o la adición de un nuevo párrafo sexto en el artículo 46 de la Diputada Cabrera, ambas modificatorias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Convenimos en recordar que la biodiversidad es la base de los procesos ecológicos que brindan el soporte para proveer a la sociedad de bienes y servicios esenciales para el bienestar humano. Ejemplo de ellos son los alimentos, la madera, las fibras y las medicinas; la captación del agua, fertilidad del suelo; la captura de bióxido de carbono disminuyendo el potencial del calentamiento global; los polinizadores, que son imprescindibles para las plantas; además, de los beneficios recreativos, culturales y espirituales; sin embargo, en las últimas cinco décadas, las actividades humanas han modificado significativamente los procesos ecológicos, particularmente por "la pérdida de hábitats (por cambio de uso del suelo, deforestación, fragmentación o degradación), la sobreexplotación y la contaminación de ecosistemas, así como la introducción de especies invasoras y el cambio climático", y en muchos sentidos, la atención a la problemática que abordan las



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

Legisladoras proponentes incide directamente en una opción que coadyuve a reducir la pérdida de la riqueza ambiental del país.

Recordemos que el país se caracteriza por su mega diversidad, al concentrar cerca de 23,000 especies de plantas, 564 clases distintas de mamíferos, más de 864 especies de reptiles, 1,150 de aves y aproximadamente 47 mil especies de insectos; asimismo, nuestro territorio es hábitat de un número importante de endemismos de flora y fauna, muchas de las cuales se encuentran en peligro de extinción.

De ahí lo significativo de proteger las actuales 182 áreas naturales de carácter federal que suman 90,839,521.55 hectáreas, de las cuales, 21,886,691 hectáreas corresponden a superficie terrestre protegida, lo que representa el 11.14% de la superficie terrestre nacional y, en cuanto a la superficie marina, las 69,458,748 hectáreas protegidas corresponde al 22.05% de la superficie marina del territorio nacional<sup>iii</sup> y en cada una de esas hectáreas, se puede hallar muchas de las especies animales y vegetales que conforman la mega diversidad del país.

Las ANP constituyen una de las primordiales estrategias globales de planeación en el uso de la tierra definidas y utilizadas en los últimos 50 años. Sin embargo, a pesar de su antigüedad, en México, la consolidación del sistema de ANP se empezó a desarrollar a principios de la década de 1990, gracias al compromiso asumido por el Estado mexicano en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada por la ONU en Río de Janeiro, Brasil. En este sentido, como firmante del Convenio de la Diversidad Biológica, nuestro país, desde 1992, se comprometió a establecer un sistema de áreas naturales protegidas con el fin de conservar la biodiversidad del país y en beneficio del mundo entero.

Por ello resulta sumamente importante ejercer plenamente la responsabilidad que tenemos como Legisladores, a fin de impulsar en la Ley los cambios necesarios para generar las condiciones que coadyuven a la preservación de la diversidad biológica; salvaguardar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, así como las endémicas y las sujetas a protección especial; asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas; proporcionar un campo adecuado para la investigación científica; generar, rescatar y difundir conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento de la biodiversidad del territorio nacional y el aseguramiento de los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, así como artísticos, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas; entre otras actividades



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

que tienen amplia cabida en las ANP y que están contempladas en la Ley objeto de ambas piezas legislativas.

En tal sentido, coincidimos con la Diputada Tello y la Diputada Cabrera en que la minería es una actividad económica que ha tenido significativos impactos, algunos de ellos sumamente graves, en materia de preservación y cuidado del medio ambiente del país, dado que por su naturaleza extractiva, implica la remoción de todas las especies de vegetación que se encuentren donde se harán los trabajos de exploración y extracción, por lo que, en consecuencia, se presentan cambios a la biodiversidad de la zona de impacto, como puede ser la migración de los animales al ver su hábitat natural destruido, daños al ciclo natural hidrográfico, así como la liberación de gran cantidad de partículas y emisiones tóxicas a la atmósfera en cualquiera de los procesos de esa industria.

La Dependencia del Ejecutivo cabeza del sector medio ambiente, la SEMARNAT, también coincide con el aspecto central de ambas iniciativas, respecto a la importancia de establecer de manera clara límites a las acciones y actividades que se podrán realizar en las ANP, a fin de garantizar su conservación y protección, ya que las actividades mineras que se realizan en algunas de las zonas generan grandes cantidades de emisiones tóxicas de minerales, tales como plomo, ácido sulfhídrico, cadmio, cromo, níquel y cianuro, por lo que estima necesario que se regule la exploración y extracción de minerales, a fin de evitar daños al medio ambiente y sobre todo salvaguardarlas.

Como Comisión Dictaminadora, no dejamos de reconocer la importancia de esa industria en la generación de un progreso económico, tanto para el país, como para las comunidades aledañas; sin embargo, también es responsabilidad del Legislativo indicar y procurar que las normas jurídicas que fomentan el desarrollo contemplen lo social, lo económico y lo medioambiental, tres dimensiones que ha señalado la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo como un asunto indivisible y que como legisladores debemos de atender en el ejercicio de nuestra tarea de analizar, evaluar y dictaminar la pertinencia de las propuestas legislativas que se nos presenten.

Tampoco somos omisos en reconocer que, a pesar de los daños que genera esa actividad industrial, actualmente, de conformidad con la fracción III, del artículo 28 y el artículo 47 Bis de la LGEEPA está permitida la realización de algunos aprovechamientos como la exploración y explotación de minerales en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas.





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

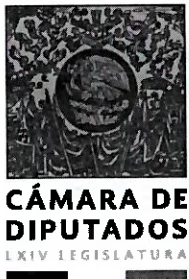
En tal sentido, observamos con preocupación que, con datos del Sistema Geológico Mexicano (SGM), hasta el año 2017, 73 de los principales proyectos mineros se sitúan en ANP y sitios Ramsar y en ambos se han concesionado 2.22 millones de hectáreas, equivalentes a 7.2 por ciento de la superficie terrestre nacional.<sup>iv</sup>

La última actualización revela que hay 25 mil 716 títulos de concesión minera que equivale a 11.3% del territorio nacional, superficie incluso mayor al territorio nacional destinado a la preservación de las ANP que ronda en un 10%.

Tal situación hace que, tanto esta Comisión Dictaminadora, como la SEMARNAT, según se recoge de las opiniones emitidas, consideren de suma importancia que se pueda restringir este tipo de actividades en ecosistemas tan importantes para el país como son las ANP, cuyo principal propósito es brindar una protección especial a espacios ricos en megadiversidad, así como evitar se generen daños ambientales en sus territorios, como a la presente generación y las futuras, no solo del país, sino del mundo entero.

Por ello la preocupación, sensibilidad y coincidencia de esta Comisión Dictaminadora al considerar que, a pesar de los diversos acuerdos y tratados internacionales vinculantes y los mandatos constitucionales que permiten la protección más amplia para la conservación de la biodiversidad del país, donde se incluyen las ANP, México no ha podido responder con contundencia a la preservación de los ecosistemas de los que goza y en tal sentido, consideramos pertinente emprender acciones encaminadas a ampliar y fortalecer el marco de protección jurídico de dichas áreas, acción que no solo se encamina a satisfacer los compromisos internacionales del Estado mexicano, sino que están enfocadas a contribuir al ejercicio pleno y el acceso a los derechos humanos que el mantenimiento de la biodiversidad puede otorgar a cada persona dentro del territorio nacional, además de que tal protección a las ANP también ayuda a la preservación de una sana relación con los recursos naturales, cuyos beneficios son para todas y todos en el planeta.

La SEMARNAT coincide con la reflexión de esta Dictaminadora, en cuanto a priorizar la atención a la necesidad de evitar que se continúen generando grandes impactos ambientales, a través de la prohibición de las actividades mineras que se realizan dentro de las ANP, ya que, en su opinión, solo así se podrá garantizar que exista una mayor conservación y preservación de los ecosistemas que se encuentran dentro de las mismas, así como de la biodiversidad del país.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**SEGUNDO.** Esta Dictaminadora conviene en señalar que el ambiente es parte integral del entorno; dependemos de él para la realización plena de la vida cotidiana y de su calidad, depende la preservación y conservación de la vida del planeta, de sus recursos, sus especies y, por supuesto, la subsistencia de los seres humanos; por ello, debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo, preservarlo y garantizar sus condiciones para las futuras generaciones.

Coincidiendo con la Diputada Tello, como Comisión Dictaminadora convenimos en recordar que todos los mexicanos gozamos del derecho humano a acceder a un “medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar”, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) por primera vez en 1999, en su artículo 4º, cuyo párrafo quinto fue reformado el 8 de febrero de 2012 para adicionar la figura responsable de su tutela, señalando que “el Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Disposición que fortalece y hace posible la protección más amplia que mandata la CPEUM en su artículo 1º al señalar que en el país “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Al respecto, esta Dictaminadora retoma lo expuesto por la Maestra en Derecho Internacional y consultora en temas ambientales y de desarrollo sustentable, Diana Ponce Nava, quien señala que *“el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho (referido al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar), es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras”*.<sup>v</sup>

En ese sentido, esta Dictaminadora enfatiza que el alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la CPEUM, ha sido el resultado de un largo proceso, inacabado además, en el que se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados por sí mismos como la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, así como ecosistemas



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

de alto valor como los bosques y las selvas del país, reconociendo su importancia para los procesos de desarrollo social, económico y ambiental, tomando en cuenta la importancia de la preservación de estos medios para las futuras generaciones; de ahí la valoración que se hace de las iniciativas en estudio, ante la problemática que exponen ambas legisladoras.

De la fundamental reforma en materia de derechos humanos, realizada en febrero de 2012, esta Dictaminadora conviene en reiterar la importancia y trascendencia de la adición de un quinto párrafo al citado 4° constitucional, al resultar sustancial para el análisis de estas piezas legislativas, al señalar que

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”<sup>vi</sup>*

Es de apreciar que a la par de esas reformas constitucionales, el marco legal secundario en México también ha ido regulando gradualmente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental; es decir, se han impulsado reformas que han mejorado la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la protección a los bosques, entre un largo etcétera.

En este sentido, como ya se habrá observado, el Estado, del cual forma parte esta Cámara de Diputados, en su tarea irrenunciable de observar la realidad y adecuar las normas jurídicas que la regulan, así como el Poder Ejecutivo, responsable de hacer cumplir las citadas normas, tiene la obligación de garantizar el respeto y acceso a toda persona a esos derechos, tanto a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, responsabilidad ineludible al estar conferida y establecida al máximo nivel jurídico del país, cuyas normas secundarias no pueden estar por encima de la Norma Suprema que nos rige como país, recordando también lo que dispone el artículo primero constitucional; por tanto, esta Dictaminadora juzga oportuno señalar que, con el análisis y dictamen de éstas piezas legislativas, se contribuye a cumplir con tales mandatos, a fin de proveer a la presente y futuras generaciones mejores





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

condiciones ambientales en áreas ricas en biodiversidad y necesarias para nuestro desarrollo, además de la protección que se hace al agua, líquido vital para los mexicanos de todas las generaciones.

**TERCERO:** Esta Dictaminadora enfatiza que el Estado mexicano, derivado de los mandatos constitucionales señalados en las previas consideraciones, tiene la obligación de procurar y generar la protección más amplia en materia de derechos humanos que derivan en el marco legal y las estrategias que prevengan, mitiguen o aminoren los impactos negativos sobre la biodiversidad del país, fundamentalmente por ser el albergue de especies en riesgo, amenazadas y en peligro de extinción, así como de diversos hábitats y ecosistemas que brindan procesos y servicios ambientales de gran relevancia para la sociedad, al proveer de los medios de subsistencia para ésta y las siguientes generaciones, de México y del planeta en su conjunto.

Para la consecución de esos propósitos, en el país contamos con diversos instrumentos legales de política ambiental orientados a la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nacional que, por su relevancia ecosistémica, deben ser gestionadas con sumo cuidado, a fin de garantizar la continuidad y mejoramiento de las condiciones ambientales existentes en estos sitios.

Entre los instrumentos de la política ambiental mexicana, se encuentran las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en sus ámbitos federal, estatal y municipal, así como las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, señaladas y descritas con profusión en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), sin dejar de mencionar a los humedales de importancia internacional, también llamados Sitios Ramsar.

En la LGEEPA se establece que, para el manejo de las ANP, se deberá delimitar cada área la zona o zonas núcleo y de amortiguamiento, con sus respectivas subzonificaciones; asimismo, se señala que al interior de la *zona núcleo* estará prohibido cualquier tipo de aprovechamiento que altere los ecosistemas, en tanto que, en la *zona de amortiguamiento*, sólo se puede considerar el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, mientras que en la subzonificación de *aprovechamiento especial*, solo se permite la explotación de recursos naturales que generen beneficios públicos, siempre y cuando no se deteriore el ecosistema, no se modifique el paisaje de forma sustancial, ni se causen impactos ambientales irreversibles (art. 47 Bis).

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

Sin embargo, a pesar de la prohibición expresa de llevar a cabo cualquier tipo de aprovechamiento al interior de las zonas núcleo o en las de amortiguamiento, la problemática que ambas iniciativas pretenden atender es precisamente la existencia autorizada por parte de la Secretaría de Economía de concesiones mineras al interior de ANP que, en el año 2017, solo en las áreas núcleo, rondaban las 60 mil hectáreas, como puede verse en la tabla que sigue.

*Superficie de las zonas núcleos de ANP federales concesionadas a la minería*

Zona Núcleo del ANP	Entidad	Superficie total de la zona núcleo (ha)	Superficie de la zona núcleo concesionada (ha)	Porcentaje concesionado
Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado		164,676.55	248.52	0.2%
Chamela-Cuixmala		8,112.59	2,440.62	30.1%
El Pinacate y Gran Desierto de Altar		269,059.64	130.94	0.0%
El Triunfo	Chiapas	25,772.55	2,531.93	9.8%
El Vizcaino	Baja California	362,973.79	6,727.69	1.9%
La Encrucijada	Chiapas	37,010.27	50.71	0.1%
Los Tuxtlas	Veracruz	29,762.43	1,107.89	3.7%
Mariposa Monarca		13,559.03	804.46	5.9%
Ría Lagartos		23,695.48	2,992.45	12.6%
Sierra de Manantlán		41,924.27	22,758.40	54.3%
Sierra del Abra Tanchipa		16,772.36	19.99	0.1%
Sierra Gorda		24,942.02	65.87	0.3%
Sierra Gorda de Guanajuato		77,845.49	7,668.73	9.9%
Zicuirán - Infiernillo		22,662.01	12,032.97	53.1%
<b>Total</b>			<b>59,581.18</b>	

Fuente: Elaboración propia con base en Secretaría de Economía (2017) y Conanp (2017).

Fuente: Extraída de Olivera, Beatriz, *et al.* *Anuario 2017. Las actividades extractivas en México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio*, publicación de Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. Páginas 23.

El panorama para las áreas naturales protegidas del país, así como para los sitios Ramsar, no es más alentador. Una investigación que regularmente realiza el Centro de Análisis e Investigación A.C., en su informe del 2017, denominado *Anuario 2017. Las actividades extractivas en México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio*, reporta que “73 de los principales proyectos mineros según el SGM (Servicio Geológico Mexicano) se sitúan precisamente al interior de las áreas naturales protegidas y sitios Ramsar y en ambos se ha concesionado a la minería un total de 2.22 millones de hectáreas, que equivalen al 7.2% de la superficie terrestre a nivel nacional<sup>vii</sup>, aspecto central y fundamental de este dictamen que ya había sido señalado con anterioridad.



Una investigación previa, publicada en abril del 2015 dentro de la revista académica *Environmental Science and Policy*, realizada por la Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas, del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste y de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, reportaba que *“con la excepción de los Monumentos Naturales (NM), todas las diferentes categorías de NPA (sic) en México mostraron concesiones mineras; 75% del Área de Protección de Recursos Naturales (NRPA); 63% de la Reserva de la Biosfera (BR); 47% del área protegida para flora y fauna (PAFF); 22% del santuario (S); y 15% del Parque Nacional (NP). Los impactos de las actividades de minería de metales en los NPA (sic) no solo se limitan a la biodiversidad y la afectación a las comunidades humanas, sino que también tienen un radio de influencia aún no evaluado ya que la mayoría de los NPA (sic) tienen un papel especial en el suministro de cuencas y acuíferos”*.<sup>viii</sup>

Entre los datos que presenta el artículo en cita se encuentran afirmaciones que indican que hay ANP cuyo territorio fue concesionado a una minera en su totalidad o casi en su totalidad, como el caso de la APN de *Rayón*, en Michoacán, que indicaba estar concesionada en un 100%, o el de la de *Sierra La Mojonera*, en San Luis Potosí, concesionada en un 86%.

En sus razonamientos, en ese documento se indicaba que más del 10% de la superficie protegida del país ha sido concesionado a la minería, refiriendo de manera más que alarmante que, entre las áreas protegidas más pequeñas y, por tanto, más vulnerables a la minería, la situación es aún peor: una tercera parte de su superficie ha sido concesionada.

A la luz de lo anterior, tanto la SEMARNAT como Comisión Dictaminadora, coincidimos con las piezas legislativas de las Diputadas Tello y Cabrera, consistentes en la necesidad de evitar que se continúen generando grandes impactos ambientales a través de la prohibición de las actividades mineras que se realizan dentro de las ANP, ya que de esta manera, se podrá garantizar que exista una mayor conservación y preservación de los ecosistemas que se encuentran dentro de las mismas, así como de su biodiversidad.

Esta actividad minera a “cielo abierto” se ha podido realizar en nuestro país debido a que en la LGEEPA no se encuentra explícitamente prohibido, por lo que, ante tales evidencias, esta Comisión Dictaminadora consideran pertinentes las propuestas legislativas en estudio, pues atienden de manera puntual una problemática ampliamente denunciada por la sociedad civil organizada, pueblos y comunidades indígenas, defensores y activistas ambientales, así como comunidades y



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

agrupaciones académicas, sea de manera colectiva, como de reconocidos investigadores en la materia, sin dejar de mencionar que a partir de su vigencia, se podrán prevenir potenciales accidentes mineros que han dañado irreversiblemente la salud de los mexicanos y el medio ambiente de la presente y futuras generaciones.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora reconoce la valoración que hace la SEMARNAT al señalar que se coincide con el aspecto fundamental del presente dictamen y expresado en una de las iniciativas bajo análisis y que conoció en su oportunidad esa reguladora sectorial. En tal sentido, esa Dependencia señala que la prohibición para realizar obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera a cielo abierto o de tajo abierto en Áreas Naturales Protegidas, tal y como se propone en la reforma del artículo 46 de la LGEEPA de la Diputada Cabrea, es importante, pero no suficiente.

Coincidimos con lo que señala la Dependencia responsable del sector medio ambiente en que no basta prohibir la minería metalúrgica a cielo abierto o de tajo abierto, pues con ello quedaría permitidas cualquier otro tipo de actividad minera distinta a la metalúrgica, puntualizando que esas actividades también generan impactos negativos a los recursos naturales de las ANP, como son:

- a) Deforestación y erosión de suelos;
- b) Cambios topográficos y geomorfológicos debido a la remoción de las capas superficiales del terreno
- c) Contaminación de la atmósfera por emisión de partículas sólidas, gases y ruidos;
- d) Acidificación del agua, contaminación de ríos y mantos acuíferos;
- e) Alteración de características hídricas, corrientes fluviales y calidad del agua, así como escorrentía debido a la modificación del suelo;
- f) Destrucción, modificación o pérdida de la vegetación natural; y,
- g) Desequilibrio de los ecosistemas y del hábitat de las especies; por señalar unos cuantos.

Señala, en concordancia con los argumentos de la primera consideración expresada en el presente dictamen, que las ANP son uno de los principales instrumentos de la política ambiental del país, con reconocimiento jurídico para salvaguardar el patrimonio natural de la destrucción y la perturbación. A pesar de ello, la minería goza de preferencia en el uso de suelo del territorio, encima de cualquier otro uso de suelo, como se observa en lo señalado en el artículo 6 de la Ley Minera, normativa



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

que ha favorecido el que existan concesiones mineras, incluso en el interior de dichas áreas.

Por tanto, las concesiones y proyectos mineros en ANP y en Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) constituyen actividades incompatibles con la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la población que depende de ellos. Estos daños e impactos negativos se dan, continúa exponiendo la SEMARNAT, tanto en la minería de minerales metálicos, como en la extracción de materiales de otros minerales, lo que trae como consecuencia la generación de afectaciones graves e irreversibles a las ANP.

Como puede observarse, los ecosistemas en donde se localizan recursos minerales, no serían aprovechados de manera sustentable si, al prohibir una forma de minería, quedan implícitamente permitidas otras igual o más lesivas, generando con la aprobación de ambas iniciativas contenidas en el presente dictamen, una eventual reforma de gran calado en lo jurídico, pero inocua en el aspecto sustantivo que ha sido señalado en ambas piezas legislativas, en cuanto a la protección y preservación de las ANP.

Coincidiendo con tal argumentación, adicionamos que se vulnera con ello la protección más amplia de los derechos humanos, de manera específica el derecho de las personas a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, como líquido vital para la supervivencia.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, señala que, al no prohibir todo tipo de actividades mineras, no se podrá conseguir el objetivo de las Iniciativas de la Diputada Tello y de la Diputada Cabrera bajo estudio. Por lo que, a fin de preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes ANP que no han sido significativamente alterados por el ser humano; conservar y proteger sus ecosistemas más frágiles y sus funciones; asegurar el equilibrio ecológico y salvaguardar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos que en ellas se desarrollan, así como de sus Zonas de influencia (superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida); es necesario que en dichas ANP se prohíban no solo las obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales metalúrgicos, sino que se prohíba cualquier tipo de obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales, conforme a la interpretación del artículo 4º. de la Ley de Minera, coincidiendo con esta consideración la propia Dependencia, responsable de ejecutar la LGEEPA.





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**CUARTO:** A lo largo de los últimos años, en México se ha experimentado un importante resurgimiento de la actividad minera, auge que en gran parte se debe a esta nueva forma de extracción a gran escala, así como a un contexto económico que se beneficia de la demanda de diversos metales industriales y preciosos, además de contar con un marco legislativo favorable que ha perjudicado sensiblemente a nuestros ecosistemas.

*México se encuentra dentro de los 14 principales productores a nivel mundial de 22 minerales, y es líder mundial en la producción de plata, ocupa el prestigioso segundo lugar en la producción de fluorita, tercero en la producción de bismuto, celestita y wollastonita; quinto sitio en la producción mundial de molibdeno; sexto en la producción de plomo, selenio, zinc y barita; séptimo en la producción de cadmio y sal; octavo en cobre, oro y diatomita; noveno en yeso; décimo primer sitio en manganeso y caolín; duodécimo sitio en fierro y feldespato y décimo cuarto sitio en fosforita y grafito.*

Sin dejar de reconocer la aportación de esta industria a la economía nacional, esta Dictaminadora no deja de señalar que la minería es una de las actividades que causan mayor impacto sobre el medio natural donde se asientan, dado el proceso más utilizado en la actualidad, denominado “a cielo abierto”, el cual conlleva la devastación total del ecosistema en el que se practica, ya que genera una alta contaminación de ríos y acuíferos con metales pesados y otras sustancias, drenaje ácido, remoción de la cubierta vegetal, grandes cantidades de escombros contaminantes, abatimiento de fuentes de agua y emisiones continuas de gases, partículas y emisiones tóxicas a la atmósfera<sup>x</sup>.

Esa devastación ocurre durante todo el ciclo minero, desde la exploración, extracción, beneficio y transformación de minerales, que incluyen los lixiviados y gases que se desprenden en los procesos de trituración, lavado, corrosión y mecanismos químicos de separación. Aunado a ello, los impactos ambientales de la extracción de minerales metálicos impactan también en la salud de las personas y en las comunidades donde se realiza.

El dominio directo de todos los depósitos minerales metálicos y no metálicos del país corresponde a la Nación, y su exploración, extracción y aprovechamiento solo puede hacerse mediante concesiones mineras otorgadas por el Ejecutivo Federal, según se establece en la CPEUM, en su artículo 27, en la práctica realizado a través de la Secretaría de Economía, la cual da cumplimiento a lo establecido en una norma secundaria que dispone que las actividades de exploración, extracción y beneficio



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

de minerales son consideradas de "utilidad pública" y son preferentes sobre cualquier otro uso o actividad del territorio, con excepción de la exploración y extracción de petróleo y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, como se puede observar en el artículo 6 de la Ley Minera.

No obstante, es innegable que la aplicación de esa disposición, llevada a cabo sin importar el régimen de tenencia de la tierra o los posibles usos productivos o de conservación ambiental existentes, contradice los preceptos constitucionales que otorgan a los mexicanos la protección más amplia de sus derechos humanos en su artículo 1°, así como la garantía de acceso tanto a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, sin dejar de mencionar que obstaculiza el acceso al derecho humano a la protección de la salud, dispuestos en el cuarto y quinto párrafos del artículo 4° constitucional.

Como Dictaminadora no dejamos de advertir que la disposición del artículo 6° de la Ley Minera, recordando que es una ley secundaria, es incompatible con las disposiciones constitucionales antes referidas, siendo ésta, además, la norma superior en la estructura jurídica que rige al país; también observamos que las modificaciones que postulan las proponentes pueden resultar inocuas, inoperantes y carentes de un verdadero sentido de protección y salvaguarda de ecosistemas destinados a su preservación y custodia si se mantiene la disposición minera antes referida en sus términos actuales.

Por tal motivo, esta Dictaminadora conviene en incluir en el proyecto de Decreto que se pone a consideración de la Asamblea una disposición transitoria a efecto de que en un lapso razonable, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emprenda las acciones necesarias destinadas a modificar las disposiciones de la Ley Minera que contravengan la protección más amplia y el acceso a los derechos humanos de los mexicanos en materia de salud, medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La opinión de la SEMARNAT a la iniciativa de la diputada Cabrea Lagunes coincide con esta Comisión Dictaminadora, señalando de manera específica que para "dar cumplimiento a conservar y proteger las Áreas Naturales Protegidas es necesario una reforma al artículo 20 de la Ley Minera, que prohíba realizar obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales dentro de dichas áreas, para evitar afectaciones severas a sus elementos y evitar poner en peligro a los ecosistemas que en ellas se encuentran, por lo que (tal reforma) resulta necesaria,



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

particularmente por que el citado artículo 20 señala la necesidad de **obtener autorización, permiso, o concesión**, según corresponda, de las autoridades que tengan a su cargo las ANP cuando se realicen obras y trabajos de exploración y de explotación.

En tal sentido, de aprobarse las piezas legislativas en los términos que proponemos en el proyecto de Decreto, sin una próxima y perentoria reforma a la Ley Minera, tanto en el artículo 6°, el artículo 20 y los que así correspondan, podría provocar una antinomia normativa entre normas de la misma jerarquía, ya que por un lado, se regula el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros (Ley Minera), y por la otra, se prohibirían tales actividades de manera enfática y determinante (LGEEPA).

También se señala que se deberán establecer disposiciones normativas transitorias respecto de las autorizaciones y concesiones para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros otorgados previo a la entrada en vigor de la reforma, a efecto de no coartar o violentar los 'derechos adquiridos' de las personas que tengan una autorización. Así como las medidas preventivas, de mitigación durante el transcurso de sus operaciones y de restauración al concluir la vida útil de los proyectos, a fin de permitir en lo futuro un uso posterior a los terrenos en beneficio social", mismas que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes e integra en la parte que así corresponde en el proyecto de Dictamen.

**QUINTO:** Esta Dictaminadora observa que las afectaciones que provoca la actividad minera tanto dentro, como en las inmediaciones de las ANP, también se manifiestan en el tejido social y en el bienestar de las comunidades, por lo que se juzga pertinente que el presente dictamen, al cobrar vigencia, coadyuve a subsanar y prevenir potenciales diferendos sociales, ante argumentos que pueden ser susceptiblemente positivos en el corto plazo, pero ampliamente perjudiciales desde una perspectiva transversal y de largo alcance.

Esta Dictaminadora reconoce y valora el contenido, razonamientos y conclusiones de profusas investigaciones y documentos analíticos que demuestran, además de las afectaciones a la salud de los mexicanos que se han producido a partir de graves incidentes en instalaciones mineras, la descomposición del tejido social al generar confrontaciones al interior de las comunidades, la imposición de criterios centralizados, pasando por encima de la toma de decisiones colectivas por parte de pueblos y comunidades indígenas, entre otros variados temas que impactan el bienestar social y económico, señalando también que, en los lugares donde se





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

asientan las concesiones mineras, así como en aquellos con pronunciado interés por parte de las compañías mineras para la exploración y potencial explotación, se generan confrontaciones entre aquellas personas que se oponen a la minería y quienes consideran que las actividades extractivas son una fuente de empleo y desarrollo.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora no deja de reconocer que el empleo en el sector minero metalúrgico presentó un incremento del 4.8% en el 2017 con respecto al año previo, alcanzando un total de 371,556 personas directamente contratadas al cierre de diciembre de ese año, cantidad que representó 16,854 nuevos empleos con relación a 2016 y que de manera indirecta beneficia a alrededor de dos millones de personas<sup>x</sup>.

Sin embargo, tampoco escapa de a la atención de esta Dictaminadora que, además de los efectos medioambientales que dejan las mineras cuando deja de ser productiva la veta o lugar explotado, éstas no contemplan un plan para resarcir, tanto el deterioro ambiental provocado, como el desempleo y el abandono social al que dejan las comunidades próximas a la mina y que fundaron en esas fuentes de empleo su subsistencia económica, generando muchas comunidades fantasmas, con la consiguiente afectación a la calidad de vida de miles de mexicanos.

Tampoco somos omisos en señalar que, aunado a los beneficios que generan la conservación de los ecosistemas para el acceso a diversos derechos derivados de un medio ambiente sano y equilibrado, el valor turístico y su consecuente derrama económica para las diversas comunidades es muy importante; ejemplo de ello es que el turismo en las ANP aporta una ganancia de más de 556 millones de dólares al año<sup>xi</sup>, de ahí la pertinencia de ver de manera integral el desarrollo que puede derivar la conservación de las ANP en lo social, lo económico y lo medioambiental, y no solo en función de los empleos que la industria minera puede generar en perjuicio de la biodiversidad donde se asienta.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora hace suyo el imperativo de coadyuvar en el diseño de instrumentos jurídicos que, en su ejecución, permitan formular adecuadas y eficaces políticas públicas orientadas a mitigar los impactos negativos de la minería en el medio ambiente.

En el proyecto de Decreto que se presenta a esta Asamblea, convenimos en establecer, además de la reforma a la Ley en los términos que se observarán en el apartado que corresponde a la propuesta de Decreto, la disposición transitoria que



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

considere, en la regulación secundaria en materia minera, la necesaria planeación que demanda la progresiva protección y preservación de espacios naturales dentro de APN que actualmente se encuentran utilizados y explotados por concesiones mineras, postulando que antes del previsible término de la vida útil de una mina a cielo abierto, deberán considerarse acciones de mitigación de los impactos ambientales y sociales a fin de evitar que las compañías beneficiarias de concesiones simplemente abandonan los sitios sin realizar los necesarios procesos de cierre.

**SEXTO:** Esta Dictaminadora conviene en señalar de manera enfática que las concesiones mineras en ANP, aun cuando atienden lo dispuesto en normas secundarias del país como la Ley Minera, no están alineadas a mandatos vinculatorios internacionales en materia ambiental, puesto que concesiones y proyectos mineros se otorgan y operan sin importar los instrumentos de política ambiental que regulen el territorio, con el consecuente riesgo de accidentes y daños irreversibles a los ecosistemas que las actividades de este sector puedan provocar en sitios de importancia ecológica.

Convenimos en señalar que, durante la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD o Cumbre de la Tierra)* celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, México se integró al *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*<sup>xii</sup>, Tratado Internacional jurídicamente vinculante para el país desde el pasado 29 de diciembre de 1993, cuyos principales objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En particular, los Artículos 2 y 8 del CDB establecen que las áreas protegidas deben ser reguladas por los Estados parte mediante medidas especiales para alcanzar objetivos específicos de conservación, así como la aprobación o aplicación de la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Otro Tratado Internacional de carácter vinculante para el Estado mexicano es el *Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, conocido también como *Protocolo de San Salvador*, que, entre los derechos reconocidos están los derechos a la salud (artículo 10) y al medio ambiente sano (artículo 11), que en éste último se establece que “Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

ambiente”, recordando que dicho tratado multilateral es vinculatorio desde el pasado 16 de abril de 1996<sup>xiii</sup>.

Aunado a lo anterior, la minera a cielo abierto viola tratados internacionales ratificados por nuestro país, en particular, el Convenio 169 de Derechos de los Pueblos Indígenas (OIT-ONU)<sup>xiv</sup> al negar el derecho a la autodeterminación de los pueblos sobre su territorio, o la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, vinculatorio para el Estado mexicano desde marzo de 1993<sup>xv</sup>.

Como lo señalábamos en la primera de las presentes consideraciones, esta Dictaminadora conviene en reafirmar que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un alcance tanto individual, como colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público, cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional en general. Ante ello, las piezas legislativas que se dictaminan se consideran pertinentes, en tanto que su impacto es transversal no solo en la protección a las ANP, como a la preservación de un medio ambiente sano para el desarrollo.

Además, es importante enfatizar que la minería es una de las industrias más intensivas en el consumo de agua, afectando tanto la disponibilidad como la calidad de la misma; por tanto, el impacto de las iniciativas bajo dictamen incidirá en atenuar el consumo del agua en una industria con un alto grado de consumo, contaminación y destrucción de las fuentes hídricas.

**SÉPTIMO:** Aun cuando se ha observado la amplia coincidencia con las proponentes, esta Dictaminadora conviene en hacer las siguientes precisiones:

- a) La propuesta de la Diputada Tello, relativa a adicionar un artículo 49 Bis, en el sentido de prohibir “actividades económicas, de exploración y/o explotación del suelo y subsuelo con fines extractivos que afecten la integridad de los ecosistemas del área natural protegida en sus zonas de influencia” es reiterativa con lo que la misma Legisladora formula como adición de una nueva fracción VI al artículo 49 en el sentido de prohibir “realizar actividades de exploración o explotación del suelo y subsuelo con fines extractivos”.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora conviene en recordar que ese artículo 49 señala las prohibiciones expresas que no deberán de realizarse en las ANP y sus zonas de influencia, por lo que la adición de una nueva fracción VI que

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

propone la Legisladora Tello eventualmente puede considerarse que se encuentra correspondiente con la atención a la problemática expuesta y los argumentos que la sustentan; sin embargo, el análisis de su exposición de motivos no permite a esta Comisión Dictaminadora comprender y dilucidar lo reiterativo de la propuesta que hace como artículo 49 Bis, ante lo cual, convenimos en desechar la adición del citado artículo y considerar la pertinencia de lo sugerido como nueva fracción VI del artículo 49 de la Ley.

Aunado a ello, coincidiendo con la dependencia cabeza de sector, esta Dictaminadora estima que si se prohíben las actividades económicas, de exploración y/o explotación del suelo en las zonas de influencia como se pretende adicionar en la iniciativa bajo estudio, se estaría contraviniendo lo previsto en el artículo 47 LGEEPA, en el sentido de que las actividades de aprovechamiento que se realizan en las zonas de amortiguamiento son relacionadas con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, lo cual incluye el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas, siempre y cuando no existan alteraciones a los ecosistemas.

- b) En cuanto a la reforma integral que propone la misma Legisladora Tello al artículo 65 de la LGEEPA, consistente en 1) **modificar de un año a seis meses la formulación del programa de manejo del área natural protegida** que así corresponda; así como la adición de tres nuevos párrafos, que recorren en su orden el actual párrafo segundo, los cuales, en primera instancia, consisten en 2) **establecer una temporalidad de “15 días” posteriores a la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación para fijar un perímetro provisional a lo que se prevea sea el ANP**, con el objetivo de dar seguridad y protección al área en tanto se publica el citado programa de manejo, así como lo que se prevé sean sus zonas de influencia; seguido de la propuesta de un nuevo párrafo tercero, consistente en establecer que **“en la declaratoria del programa de manejo la extensión de cada área natural protegida no podrá ser menor al perímetro provisional que se hubiera decretado”**; así como un siguiente, indicando que 3) en la nueva temporalidad que propone modificar en el párrafo primero de este artículo, **“no se permitirán actividades de exploración, explotación de los recursos naturales, obras o modificaciones al área natural protegida que afecte su integridad y el equilibrio de los ecosistemas”**, concluyendo con una reforma a lo que es el actual párrafo segundo, que se recorrería para ser un eventual quinto párrafo, relacionada con 5) la rendición, por parte del director de la ANP, de un **informe anual sobre el estado de conservación de cada área**

**natural protegida, del cual, “si se detectaran afectaciones a la integridad de los ecosistemas solicitará el auxilio de la secretaría (sic) que deberá atender la solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales con la finalidad de emprender las acciones necesarias para el mantenimiento y prevalecimiento (sic) de la biodiversidad”.**

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora conviene en hacer los siguientes señalamientos:

- 1) Recordemos que es responsabilidad del Legislador estar atento a la realidad que la Ley regula y al observar deficiencias o variaciones, vigilar que las disposiciones que emita mejoren el Estado de derecho y brinden la protección más amplia al sujeto o a la cosa regulada, aspecto que juzgamos no podría darse al modificar de un año a seis meses la formulación del respectivo Programa de Manejo de una nueva o, incluso, ya establecida ANP por las características que éste debe cumplir y que se detallan a continuación y que se encuentran disponibles en los términos de referencia para la elaboración de Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación<sup>xvi</sup>.

En la actualidad, la LGEEPA define como Programa de Manejo en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP), al instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del ANP, mismo que deberá contener, entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se ajustarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en el Decreto de creación, su categoría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Como parte de un proceso de planeación para la toma de decisiones e instrumentación de acciones en un área protegida, el PM fundamenta su diseño e implementación en seis ejes:

- i. Caracterización y descripción del entorno biofísico y socioeconómico.
- ii. Diagnóstico y problemática del área protegida con base en la evaluación del desarrollo socioeconómico local, municipal y regional.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

- iii. Planeación, derivada de los procesos de diagnóstico y participación social, a partir de las cuales se establecen las líneas de acción para lograr los objetivos del área protegida, organizados en subprogramas de conservación directa e indirecta.
- iv. Zonificación, generada a partir de la evaluación de las características biológicas, ecológicas y del uso del territorio (terrestre, dulceacuícola, marino, costero e insular), así como los ordenamientos territoriales vigentes.
- v. Reglas Administrativas, que definen los elementos normativos derivados del decreto de establecimiento del área protegida, de la categoría, la LGEEPA, el RANP y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, entre otras, para regular las actividades que se desarrollen en el área protegida.
- vi. Evaluación de la integración funcional del sistema.

Lo anterior, sólo en la etapa de planeación, pues ya en la elaboración de sus contenidos, el Programa de Manejo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 66 de la LGEEPA, basándose en las siguientes líneas generales:

- a) Caracterizar el Área Protegida en el contexto internacional, nacional, regional y local.
- b) Especificar objetivos y metas que guíen el manejo del Área Protegida.
- c) Diagnosticar, con métodos vigentes y confiables, las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Área Protegida.
- d) Identificar los principales obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de conservación, el desarrollo social, la administración y la operación del área protegida.
- e) Establecer la forma de administración del Área Protegida.
- f) Definir los mecanismos de participación de las instituciones, organizaciones y grupos sociales interesados en la protección y el aprovechamiento sustentable del área protegida.
- g) Determinar las acciones a instrumentar en el área protegida, establecer prioridades y organizar aquellas que se establezcan para el futuro, con base en los objetivos y metas propuestos.
- h) Zonificar y cuando sea necesario subzonificar el área para el manejo operativo del espacio natural y social, así como la zona de influencia.

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

- i) Formular las reglas administrativas del Área Protegida, con base en los objetivos de conservación del área y en las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas y su biodiversidad existentes que se pretenden regular en estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- j) Contar con un sistema de seguimiento y de monitoreo de los proyectos, tanto de los aspectos biológicos como los socioeconómicos del Área Protegida, que permita evaluar los avances, la efectividad y el impacto en la ejecución del Programa de Manejo.
- k) Integrar a las dependencias involucradas con el Área Protegida en las acciones estableciendo un proceso participativo, a través del cual se integre un grupo base o comité de planeación.
- l) Integrar el listado de especies de flora y fauna silvestres reportadas y existentes en el área.

En abono a lo anterior, la SEMARNAT señala que deberán considerarse la existencia de razones de índole administrativas, sociopolíticas y de materias de mejora regulatoria y transparencia que hacen imposible que los Programas de Manejo se pueden formular en 6 meses, lo cual coincide con el análisis realizado por esta Dictaminadora.

Como se puede apreciar, aun cuando esta Comisión Dictaminadora no dispone de información puntual que nos oriente sobre la duración de cada etapa procesal descrita, consideramos que un año es una temporalidad razonable, quizás hasta constreñida, para la formulación de los respectivos Planes de Manejo de las ANP; lo anterior, en función de que, tanto las etapas de planeación, como el cumplimiento de cada una de las líneas generales que deberán contener los citados Planes, demandan de una eficiente y efectiva realización y cumplimiento, a fin de que contengan los elementos indispensables, informados y debidamente establecidos que procuren la más óptima funcionalidad y preservación de las respectivas ANP, considerando que tan solo el listado de especies de flora y fauna silvestres reportadas y existentes en el área, señalado en el último de los incisos anteriores, puede demandar para su realización más de un año, aun contando con la extensa cantidad de datos que dispone la CONABIO para realizar el inventario de la biodiversidad de cada ANP.

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

Tan solo basta explorar cada uno de los 124 Planes de Manejo que se encuentran disponibles<sup>xvii</sup> para dimensionar la magnitud de la tarea que significa la elaboración de los respectivos planes, en función de que cada una de las 182 ANP no son homogéneas, ni disponen de similares características en cuanto a extensión y uso territorial, biodiversidad que la compone y otras variables ambientales, económicas y sociales que las hacen únicas.

En consecuencia, la propuesta de modificar a seis meses la temporalidad para la realización del plan de manejo no se considera viable y se desecha en el proyecto de dictamen.

- 2) En cuanto a la propuesta de establecer, como parte de un nuevo segundo y tercer párrafo del artículo 65 de la LGEEPA, una temporalidad de “15 días” posteriores a la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación para fijar un “perímetro provisional” a lo que se prevea sea el ANP, convenimos en señalar que el artículo 58 de la LGEEPA establece que, previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que las se refiere el artículo 57, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos que ha dispuesto la LGEEPA, además de solicitar la opinión de los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate, las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Al respecto, reiteramos la responsabilidad del Legislativo de proveer normas jurídicas que contengan de la debida certeza jurídica a los sujetos que les serán aplicables; por tanto, consideramos que establecer que en el Decreto de creación de una nueva ANP, o en el que la modifique, contenga que la supuesta área natural a ser considerara como un territorio protegido, se base en un “perímetro provisional”, atentaría contra esa certeza que demanda un firme Estado de Derecho, además de que se fijaría una disposición anulatoria a las acciones de participación corresponsable y colegida que establece la LGEEPA; ello sin dejar de



mencionar que se nulificarían los actos administrativos de autoridad, incluyendo la misma Declaración de área natural, la cual deberá contener lo establecido en el artículo 60, consistente entre otros elementos, el señalado en la fracción I, a saber: **“la delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente”**, aspectos muy puntuales y contrarios a lo que propone la Legisladora.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 65 de la LGEEPA que establezca una temporalidad de 15 días posteriores a la expedición del Decreto de creación de una ANP para fijar un “perímetro provisional” no se considera viable por contravenir disposiciones y etapas procedimentales ya establecidas en la misma ley y nulas de la debida certeza jurídica, por lo que se desechan en el proyecto de dictamen.

- 3) En cuanto a la propuesta de adición de un nuevo cuarto párrafo al citado artículo 65 de la LGEEPA, enfocado a definir que “no se permitirán actividades de exploración, explotación de los recursos naturales, obras o modificaciones al área natural protegida que afecte su integridad y el equilibrio de los ecosistemas”, dentro del perímetro provisional que la secretaría establezca y en la temporalidad de los propuestos “6 meses” previos a la publicación del programa de manejo; al respecto, en consonancia y consistencia con los argumentos señalados en el inciso a) de la presente séptima consideración, así como lo vertido en los numerales 1) y 2) que anteceden a este señalamiento, no se considera viable por ser reiterativo y contravenir disposiciones y etapas procedimentales ya establecidas en la misma ley, por lo que se desecha en el proyecto de dictamen.
- 4) En cuanto a la propuesta de reformar lo que es el vigente segundo párrafo del multicitado artículo 65, que en la propuesta legislativa de la Diputada Tello pasaría a ser un quinto párrafo, orientada a que el director de la APN rinda un informe anual y de naturaleza pública sobre el estado de conservación de cada área natural protegida en colaboración con la Secretaría y, en su caso, si hubiesen “afectaciones a la integridad de los ecosistemas solicitará el auxilio de la secretaría (sic) que deberá atender la solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales con la finalidad de

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

emprender las acciones necesarias para el mantenimiento y prevalecimiento (sic) de la biodiversidad...”.

Al respecto, como Comisión Dictaminadora convenimos en señalar que el manejo de la biodiversidad es un asunto de carácter primordial debidamente establecido en la LGEEPA, al señalar en su artículo 159 Bis 2 que es competencia de la Secretaría, no del director del área natural protegida, editar una Gaceta en la que se publicarán, entre otras disposiciones de carácter jurídico-regulatorio, información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Conmiserando tal disposición normativa, prevista en la misma Ley objeto de las propuestas de reforma bajo análisis y dictamen, se acuerda mantener ese superior nivel de responsabilidad, en cuanto a la información que se derive de la gestión y preservación de las ANP; lo anterior, sin dejar de recordar que, con base en la disposición vigente en el segundo párrafo del multicitado artículo 65, quien ocupe la titularidad de la dirección del ANP estará obligado a “sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos”.

Aunado a lo anterior, convenimos en recordar que si bien, las ANP son una atribución federal, con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la LGEEPA, la Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las ANP, previa suscripción de los acuerdos o convenios que apliquen o procedan, en función del carácter concurrente de esta Ley General.

Por tanto, la reforma que pretende contar con el “auxilio de la secretaría” en un plazo no mayor de 30 días naturales, ante la actualización u ocurrencia de afectaciones a la integridad de los ecosistemas con la finalidad de emprender las acciones necesarias para su mantenimiento y, entendemos, preservación, resulta no viable e improcedente, pues ello vulneraría la prontitud con la que autoridades locales y municipales



coadyuvan en la gestión y apoyo de las ANP; ante lo cual, no se considera viable por contravenir disposiciones de carácter concurrente ya establecidas en la misma ley, por lo que se desecha en el proyecto de dictamen.

- c) En cuanto a la reforma que propone la Legisladora Tello al artículo 161 de la LGEEPA, de modificar el mandato imperativo para la autoridad, consistente en que ésta, entendiéndola a la Secretaría, “realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento...”, cambiando la conjugación en infinitivo del verbo “realizar” por la fórmula de “**deberá realizar**”; al respecto, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la proponente en que, a pesar de las disposiciones vigentes y de los esfuerzos de la autoridad responsable, persisten deficiencias en el cumplimiento de la responsabilidad por parte de algunas autoridades en cualquier nivel de gobierno, coincidiendo también en que es necesario fortalecer la vigilancia constante a las ANP, y al ámbito medioambiental en su conjunto; sin embargo, la reforma propuesta al citado artículo 161 no mejora su ejecución, considerando que es más puntual e imperativa la disposición vigente que la reforma en comento. Por lo anterior, al no mejorar el supuesto vigente en la ley, no se considera viable, por lo que se desecha en el proyecto de dictamen.
- d) En la última de las precisiones a la iniciativa presentada por la Diputada Tello, esta Comisión Dictaminadora analizó con detenimiento la propuesta de reforma al artículo 162 de la LGEEPA, consistente en modificar la utilización en infinitivo del verbo “**poder**” (“**podrá**” en la Ley), por uno de carácter imperativo, como el de “**deberá**”, a fin de que quede establecido en el citado artículo que las “autoridades competentes **deberán** realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes...”.

Al respecto, no obstante que coincidimos en que esa atribución debe adquirir una mayor contundencia, no dejamos de reconocer y reiterar el sentido concurrente de la LGEEPA, claramente establecido en lo señalado por el artículo 11, donde se dispone que la Federación, por conducto de la SEMARNAT, **podrá** suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman en el ámbito de su jurisdicción territorial, entre otras facultades, la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

(objeto central de la pieza legislativa bajo análisis), conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones de la Ley.

Como se habrá observado, se reconoce la limitada capacidad de la Federación, esta vez de la SEMARNAT para administrar, gestionar y preservar las ANP, principal objeto del presente dictamen; incluso, el mismo artículo 67 de la LGEEPA dispone que la Secretaría **podrá**, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, **otorgar** a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, **la administración de las áreas naturales protegidas** y para ello, **se deberán suscribir los acuerdos o convenios** que conforme a la legislación aplicable procedan.

Este señalamiento es pertinente, en función de que en el análisis de la exposición de motivos presentado en la iniciativa de la Diputada Tello, no se alcanza a identificar los argumentos que jurídicamente justifiquen realizar la reforma legislativa propuesta al citado artículo 162 de la LGEEPA; aunado a ello, convenimos en señalar que no son autoridad ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, por lo cual, no se les pueden asignar las responsabilidades asignadas a las autoridades competentes para realizar visitas de inspección y éstas, las locales y municipales, a pesar del carácter concurrente de la citada Ley, en irrestricto apego al federalismo, no se le asignan atribuciones imperativas, por ello la obligatoriedad de celebrar convenios o acuerdos, donde se encuentre claramente establecido cuáles serán las competencias federales que les sean conferidas, sin que ello signifique que la Federación deje de realizarlas.

Contribuye a nuestro análisis la opinión expresada por la SEMARNAT en el sentido de que se coincide en establecer la obligación de realizar actos de inspección y vigilancia garantiza que se realicen todas las acciones necesarias a fin de que no se haga un uso indebido de los ecosistemas; sin embargo, la dependencia cabeza de sector resalta que "se considera operativamente inviable debido, a que no se cuenta con el personal suficiente para cumplir con la obligación de la inspección y vigilancia, por lo que tendría un impacto presupuestal no cuantificado".

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

En función de no encontrar argumentos que jurídicamente sustenten la reforma planteada por la Legisladora en su iniciativa al artículo 162 de la LGEEPA, más allá de fortalecer la protección de las APN, esta Comisión Dictaminadora considera que no es viable la reforma en comento, por lo que se desecha en el proyecto de dictamen.

Para mayor claridad, como Comisión Dictaminadora, convenimos en señalar que de la pieza legislativa presentada por la Diputada Tello, subsiste el sentido de prohibir en Áreas naturales Protegidas la realización de actividades de exploración o explotación del suelo y subsuelo con fines extractivos.

- e) Pasando a la propuesta de la Diputada Cabrera, observamos que ésta versa sobre prohibir en las ANP la realización de “obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera metalúrgica de hidrocarburos a cielo abierto o de tajo abierto” (sic); sin embargo, en la exposición de motivos, así como en la problemática que expone la Legisladora se observa un enfoque u orientación exclusiva sobre las actividades minero metalúrgicas, no encontrando algún argumento que oriente el análisis en el tema de hidrocarburos, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora valora y hace suyos las consideraciones que al respecto hace la SEMARNAT, lo cual enriquece este dictamen al señalar que la reforma al artículo 46, en el sentido de prohibir, además de las actividades mineras en las áreas naturales protegidas, la exploración y extracción de hidrocarburos, se encuentra incompleta, pues no se le asigna a ésta última el mismo tratamiento legislativo que a la actividad minera.

Es decir, la actividad minera se prohíbe en la legislación ambiental y, en concordancia con dicha prohibición, se incorpora como criterio para determinar que el carácter preferente de dicha actividad, no surte efectos cuando se trata del establecimiento, conservación, preservación y protección de áreas naturales protegidas; lo que no ocurre con la prohibición que se propone para la exploración y extracción de hidrocarburos en las áreas naturales protegidas, aspecto que se subsana con la inclusión de dos prohibiciones adicionales a las que se aprecian en el artículo en vigor.

- f) Aunado a lo anterior, reiteramos que, como Comisión Dictaminadora, coincidimos ampliamente en el espíritu y motivos de la Diputada Cabrera al proponer la prohibición de realizar obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera metalúrgica a cielo abierto o de tajo abierto en las APN; sin embargo, convenimos en señalar que el artículo sugerido, es decir el 46 de la





**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

LGEEPA, contiene la referencia general y enunciativa de la tipología que podrá ser considerada como áreas naturales protegidas y aunque contiene en sus vigentes párrafos cuarto y quinto disposiciones excluyentes, en cuanto a nuevos asentamientos humanos y la introducción de especies exóticas invasoras, lo cierto es que por las características que constituyen la realidad de las APN, no convenimos en adicionar un nuevo párrafo sexto al referido artículo 46.

En función de ello, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la Dependencia sectorial en el sentido de imprimir un sentido más claro al indicar las actividades que están prohibidas en el citado artículo 46, enlistando por incisos cuáles deberán ser consideradas en este instrumento legal, por lo que los vigentes cuarto y quinto párrafos quedarían como incisos a) y b), respectivamente, agregándose dos prohibiciones más, las cuales corresponden a las propuestas de las Legisladoras proponentes: un nuevo inciso "c)" el cual corresponderá a las actividades de "exploración y extracción de hidrocarburos", así como un inciso "d)", alusivo a la prohibición de actividades de "exploración, explotación, y beneficio de minerales".

En apoyo a lo expuesto en el párrafo anterior, la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo propuso que, en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se armonice la propuesta de reforma del inciso a) a fin de que se fortalezca con la protección más amplia que establece la Ley; en tal sentido, se incorpora la prohibitiva de autorizar el establecimiento de asentamientos humanos a la previa disposición de prohibir la fundación de nuevos centros de población en ANP.

Considerando lo antes expuesto, y para mayor entendimiento, esta Comisión Dictaminadora propone la redacción del artículo 46 de la LGEEPA en los siguientes términos:

Texto vigente	Reforma
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>...</p>

Texto vigente	Reforma
<p>...</p> <p>...</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>En las áreas naturales protegidas no se autorizará:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>El establecimiento de asentamientos humanos y la fundación de nuevos centros de población;</b></li> <li>b) <b>Actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y</b></li> <li>c) <b>Actividades destinadas a la exploración, explotación y beneficio de minerales.</b></li> </ul> <p><b>Asimismo, queda prohibido la introducción de especies exóticas invasoras.</b></p>

Asimismo, se considera pertinente la inclusión de un artículo segundo transitorio en el que se establezca un tiempo razonable, que esta Comisión Dictaminadora estima prudente que sean 365 días naturales, para que la dependencia, cabeza de sector, después de la entrada en vigor de las reformas al artículo 46 de la LGEEPA bajo estudio, adecúe aquellas disposiciones reglamentarias y lineamientos internos que sean necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se reforman en el presente dictamen, mismas que deberán entrar en vigor a la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos amparados en términos constitucionales.

**OCTAVO:** Esta Comisión Dictaminadora valora positivamente la opinión que ha emitido el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) relativa a la Iniciativa presentada por la Diputada Tello, misma que coincide en sus términos supervivientes



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

con la presentada por la Diputada Cabrera, en el sentido de que **no generaría impacto presupuestario** en su interés por ampliar el marco de protección jurídica de las ANP, propuesta que fortalecería el cumplimiento del Estado mexicano ante los compromisos y responsabilidades vinculantes de carácter internacional, además de que, a través del mantenimiento y restauración de la biodiversidad se garantiza la protección más amplia de los derechos humanos, tal como lo mandata la Carta Magna, tanto en su artículo 1º, como en lo dispuesto en materia de desarrollo medioambiental plasmado en el 4º ordenamiento constitucional.

La valoración del CEFP para considerar que la pieza legislativa presentada por la Dip. Tello no genera impacto presupuestal se sustenta en que el Gobierno Federal implementa, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies en Riesgo (Prorest) 2020 en el cual se establecen las características relevantes de la zona que permiten identificar el valor ecológico, social, cultural y económico del Área Natural Protegida (ANP), así como identificar y diagnosticar la problemática ambiental, social y económica de la misma. El Prorest tiene recursos aprobados, para el presente ejercicio fiscal, de 174 millones 715 mil 874 pesos, lo que significa que el Ejecutivo Federal no requiere de nuevas unidades administrativas para llevar a cabo las disposiciones que la iniciativa plantea.

**NOVENO:** Sumamos a estas consideraciones la opinión proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía (UAJSE), la cual argumenta que la iniciativa que formula la Diputada Cabrera NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional; sin embargo, señala que la citada iniciativa duplica una o más disposiciones jurídicas, particularmente señalando el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley Minera (LM).

En primer término, indica que la reforma planteada por la Diputada Cabrera duplica la prohibición que se señala en el artículo citado de la LH pues se señala que en el segundo párrafo del artículo indicado se encuentra prohibido otorgar asignaciones o contratos para la realización de obras y actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en las ANP.

En cuanto a la LM, aun cuando reconoce que es necesaria la participación de la Secretaría de Economía, la opinión de la Dependencia del Ejecutivo, responsable de la política pública en materia de hidrocarburos, es profusa en señalar que el artículo 6 de esa norma establece que la Secretaría (de Economía), previo a expedir títulos de concesión (minera), deberá solicitar información necesaria a las autoridades





**Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de actividades no permitidas en áreas naturales protegidas**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de ser el caso, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Derivado de ese razonamiento, literalmente extraído del tercer y cuarto párrafo del citado artículo 6 de la LM, la UAJSE considera que “al existir la obligación de solicitar información antes de expedir un título de concesión minera y no siendo posible que otras actividades como la exploración y extracción de hidrocarburos se realicen en área (sic) naturales protegidas, no se estima necesario una modificación expresa en ese sentido en la LM”, adicionando que “toda vez que el objeto principal de la iniciativa versa sobre materia minera, se considera importante tener en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía”, concluyendo que la aprobación es “innecesaria”, toda vez que “duplica disposiciones del orden jurídico nacional, por lo que no aporta algo novedoso que justifique su aprobación”.

Al respecto, se valora la opinión emitida por la Secretaría de Energía, en cuanto a que, dentro de su sector, hidrocarburos, una de las iniciativas NO contraviene ninguna disposición contemplada en el orden jurídico nacional, aspecto que consideramos incluyente a la otra de las piezas legislativas que aquí se dictaminan al ser coincidentes en sus propósitos, en cuanto a la prohibición de dañar con actividades extractivas a las ANP.

Por los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales estiman procedente dictaminar en sentido positivo, con modificaciones, las iniciativas que aquí se dictamina.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- a XI.- ...

...

...

...

**En las áreas naturales protegidas no se autorizará:**

- a) El establecimiento de asentamientos humanos y la fundación de nuevos centros de población;
- b) Actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y
- c) Actividades destinadas a la exploración, explotación y beneficio de minerales.

**Asimismo, queda prohibido la introducción de especies exóticas invasoras.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 365 días naturales para adecuar las disposiciones reglamentarias y lineamientos que deriven de la entrada en vigor de este Decreto.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

- i Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2019. Sexto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica: Resumen para tomadores de decisiones. CONABIO/PNUD, México. Disponible en <http://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/15200.pdf>.
- ii Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). México megadiverso. Disponible en <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>.
- iii Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Áreas Naturales Decretadas. Véase [http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos\\_anp.html](http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.html).
- iv Olivera, Beatriz, Aroa de la Fuente, Manuel Llano, Iván Benumea, Areli Sandoval y Waldo Terry. Anuario 2017. Las actividades extractivas en México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Año 2018. Disponible en: <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/AnuarioExtractivas2017.pdf>
- v Ponce, Nava Diana. El Derecho Humano al Medio Ambiente en México. Disponible en [http://ceja.org.mx/IMG/El\\_Derecho\\_Humano\\_al\\_Medio\\_Ambiente\\_en\\_Mexico.pdf](http://ceja.org.mx/IMG/El_Derecho_Humano_al_Medio_Ambiente_en_Mexico.pdf).
- vi Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, quinto párrafo adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2012. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)
- vii Olivera, Beatriz (et al). *Op cit*.
- viii Armendáriz Villegas, Elisa Janeth. Tesis doctoral: Áreas Naturales Protegidas y Minería en México: Perspectivas y Recomendaciones. México: CIBNOR. Febrero de 2016. Disponible en [https://cibnor.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1001/50/1/armendariz\\_e.pdf](https://cibnor.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1001/50/1/armendariz_e.pdf)
- ix *Ibidem*.
- x Servicio Geológico Mexicano. Subsecretaría de Minería. Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2017. Edición 2018. Disponible en [http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario\\_2017\\_Edicion\\_2018.pdf](http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2017_Edicion_2018.pdf).
- xi Fariza, Ignacio. México pierde en 30 años la tercera parte de sus selvas y la cuarta parte de sus bosques, en *El País*. Véase: [https://elpais.com/internacional/2017/12/05/mexico/1512502541\\_704056.html](https://elpais.com/internacional/2017/12/05/mexico/1512502541_704056.html).
- xii Disponible en [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DIVERSIDAD\\_BIOLOGICA.pdf](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DIVERSIDAD_BIOLOGICA.pdf)
- xiii Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OEA-%20PROTOCOLO%20SAN%20SALVADOR.pdf>
- xiv Disponible en [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)
- xv Disponible en [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/NACIONES\\_UNIDAS-CAMBIO\\_CLIMATICO.pdf](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/NACIONES_UNIDAS-CAMBIO_CLIMATICO.pdf)
- xvi Véase [https://www.conanp.gob.mx/que\\_hacemos/pdf/programas\\_manejo/TERMINOS%20DE%20REF-PAGINA.pdf](https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/TERMINOS%20DE%20REF-PAGINA.pdf).
- xvii Véase <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/programas-de-manejo>







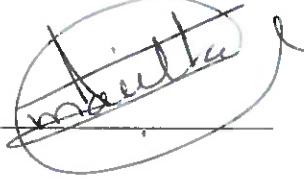
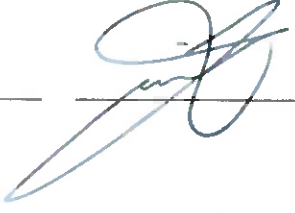
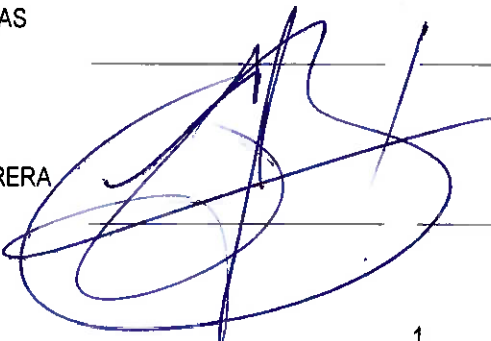
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			

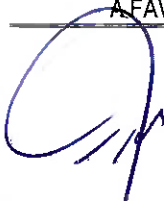
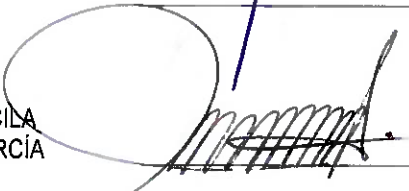

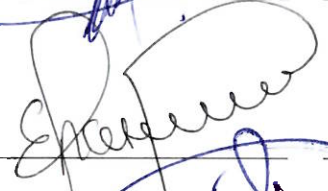
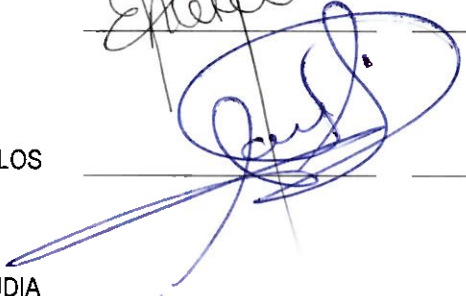



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			







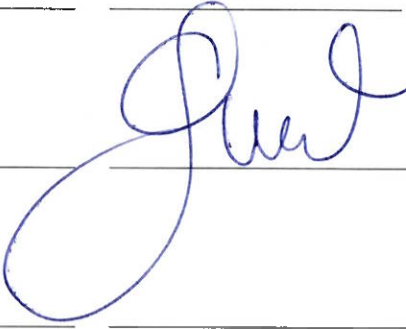
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

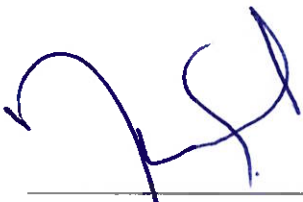
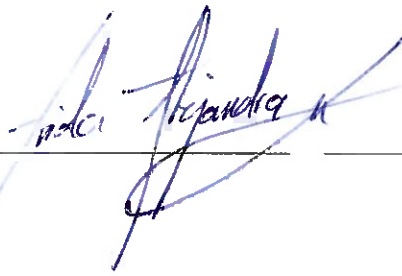
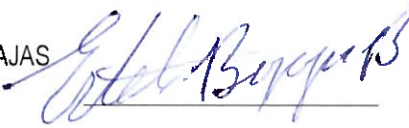
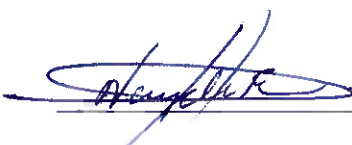


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

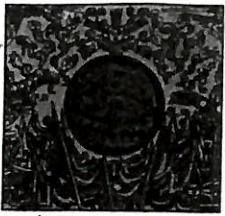
REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

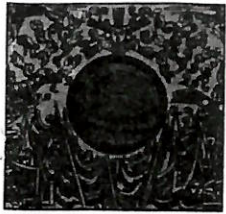
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		




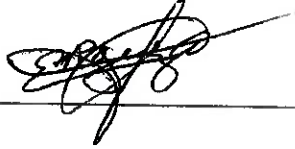


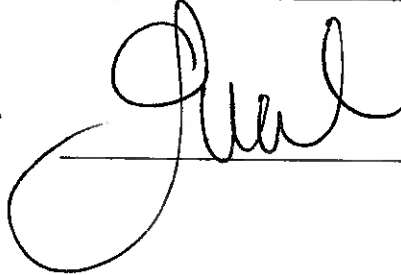
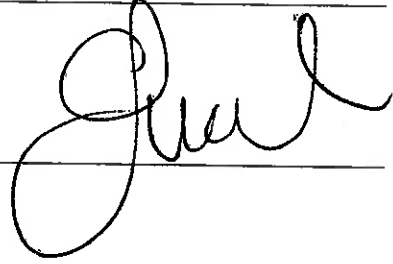
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

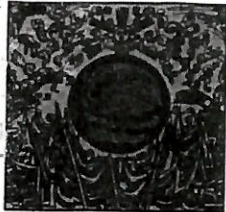
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		



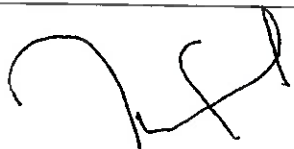
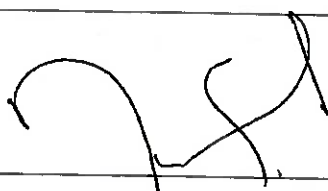
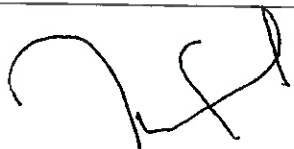
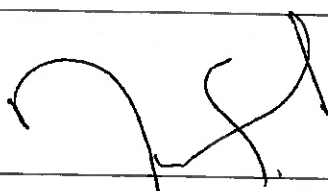
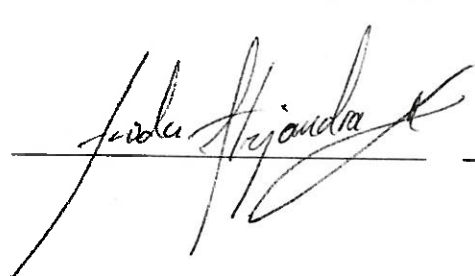
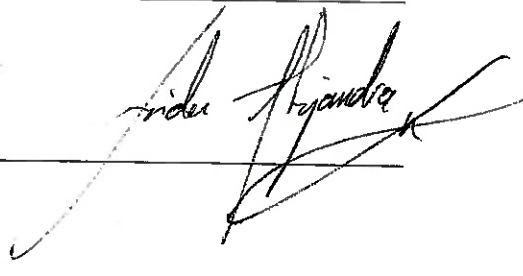
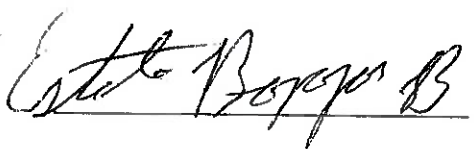
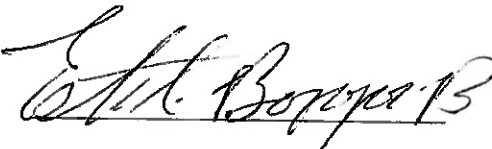
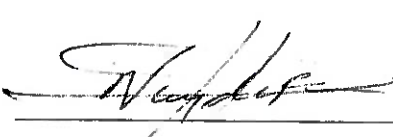
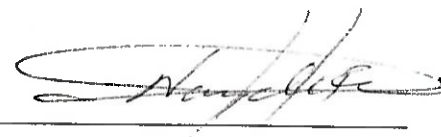
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

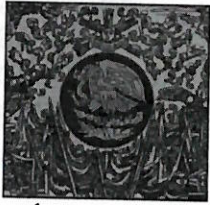
REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

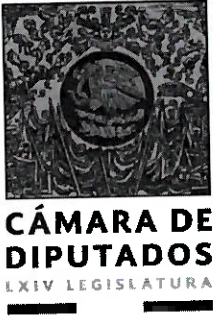
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO  
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY  
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

## I. ANTECEDENTES:

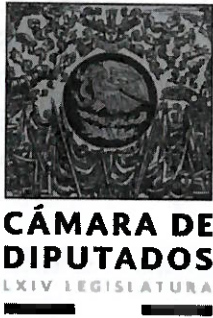
1. En sesión celebrada de fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 4439** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-3-1109**.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es adicionar los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, rectores del derecho ambiental desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de forma que exista un ordenamiento jurídico específico que obligue al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

e, igualmente, que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

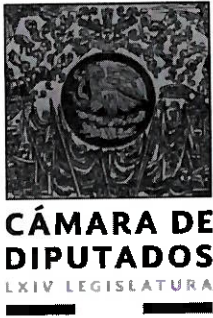
En la exposición de motivos la diputada promovente destaca que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente hace énfasis en la mención constitucional que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Sin embargo, a pesar de estar legislado, se menciona que México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

En este sentido, la diputada afirma la necesidad de incorporar dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, pues ellos toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, obteniendo así una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Al tiempo en que conjuntamente, fomentan las competencias de la





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Una vez que la diputada la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expuso la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Decreto**

**Artículo Único.** *Se reforman los artículos 1° fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

**Artículo 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, **de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;***

*II a X...*

*....*

**Artículo 15.-** *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*I a XI...*

*XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

*XIII a XX...*

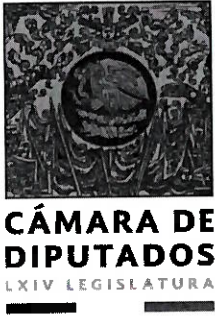
**Artículo Transitorio**

**Único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promovente, en que la humanidad depende de la naturaleza para proveerse de muchos de los factores clave para la salud: nutrición adecuada, agua y aire limpios, y protección de enfermedades infecciosas y desastres naturales. Estos y otros beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas se han venido llamando servicios de los ecosistemas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Durante los últimos treinta años ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual hoy entendemos que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

Es importante destacar que un 23% de las muertes a nivel mundial (12,6 millones al año) son atribuibles a un ambiente poco saludable; los principales factores de riesgo ambiental, (contaminación de aire, agua y suelo, exposición a agentes químicos, radiación ultravioleta y cambio climático) contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos. Al respecto, se ha estimado que cada año a nivel mundial se podría evitar la muerte de 6,6 millones de personas mediante la mejora en la gestión del medio ambiente<sup>1</sup>. En resumen, aproximadamente, un cuarto de la carga global de las enfermedades puede atribuirse a cambios ambientales. Estas grandes cifras ayudan a situar la gravedad del problema ambiental desde la perspectiva de la salud humana, y resultan un argumento de primer orden para el apoyo y el impulso de políticas públicas en materia de mejora y conservación del medio ambiente, tal como lo es la presente iniciativa, objeto de este dictamen.

Hasta el momento se han considerado, los impactos a la salud pública por productos y agentes químicos de diversa naturaleza, contaminación atmosférica, radiaciones ionizantes, la transmisión de enfermedades por diversos vectores, etc. Sin embargo, no se ha prestado la misma atención a amenazas que surgen recientemente a escalas más amplias. Pues bien: las principales amenazas emergentes para la salud pública están generadas por la interacción de cambios antropogénicos que ocurren a gran escala -





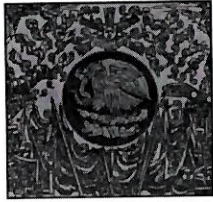
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

cambios de usos del suelo, cambio climático y deterioro de los servicios de los ecosistemas- y que afectan a cambios del ambiente natural; un problema que, además, se está acelerando e intensificando. En conjunto, estas amenazas representan el mayor desafío en la actualidad a la salud pública.

Existe una dimensión ética en relación al medio ambiente: qué conservar, de qué forma, hasta dónde y por quién. Existen diferentes aproximaciones (antropo-, bio- y ecocéntricas) y dimensiones espacio-temporales en torno a la ética ambiental (local/global; corto, medio y largo plazo). Para muchas personas la naturaleza, en sentido amplio, tiene valor en sí misma, más allá de su valor instrumental, bien sea en sentido filosófico, moral, espiritual o religioso. Ello entraría en el llamado grupo de los valores de no uso, como también se contemplan, en parte, en el enfoque de los servicios de los ecosistemas (culturales). Aunque con frecuencia se esgrimen como objetivos de conservación, son pocos los casos en que se justifican o explican adecuadamente. Para ello se requiere, al menos, que se expliciten y expliquen aquellos valores más destacados según las circunstancias y el contexto. Si se emplean de forma adecuada pueden resultar en un potente argumento o conjunto de argumentos para la defensa y justificación de políticas públicas en materia ambiental.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido transformadas por las actividades humanas. Estas transformaciones, en gran medida, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de 100 a 1000 veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

humano. A pesar de las críticas, no en vano se puede hablar con total rigor de que en la actualidad nos encontramos ante una seria y dramática pérdida de especies.

Aunque el significado de la biodiversidad para el bienestar humano es inmenso, como se ha ido demostrando a lo largo de las últimas décadas, su papel en la salud humana todavía no se comprende bien. A pesar de las limitaciones y de su naturaleza sectorial, existen trabajos convincentes que muestran los vínculos entre la estructura y la función de los sistemas naturales, la biodiversidad y ciertas consecuencias para la salud humana. Es posible identificar los principales beneficios para la salud humana de la interacción con la naturaleza.

<b>Tipo de beneficio para la salud</b>	<b>Descripción del beneficio</b>
Psicológico	Efecto positivo sobre el proceso mental y el comportamiento
Cognitivo	Efecto positivo sobre la función o habilidad cognitiva
Fisiológico	Efecto positivo en la función física y/o en la salud física
Exposición y regulación de enfermedades	Potencial de reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas
Social	Efecto positivo a nivel individual, comunidad, o escala nacional
Estética, cultural, recreacional y espiritual	Efecto positivo sobre el bienestar cultural y espiritual
Incremento de la resiliencia	Habilidad personal y de la comunidad para resistir impactos y permanecer saludable

**Tabla sobre las tipologías de beneficios para la salud de interactuar con la naturaleza (Sandifer et al. 2015). En el Anexo I se encuentra esta misma tabla desarrollada con ejemplos reconocidos de cada beneficio.**

Las evidencias crecientes ejemplificadas aquí sugieren que las contribuciones de la biodiversidad para la salud y el bienestar humanos son importantes y podrían usarse como un potencial y persuasivo argumento para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



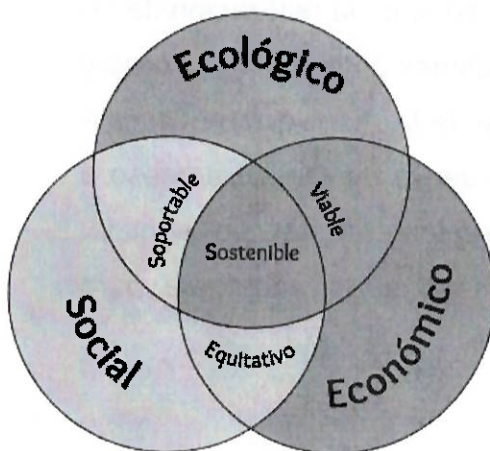
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que esta Comisión, es consciente y comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora coincide en que el derecho social a un medio ambiente sano refleja que **todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, sin embargo, no se debe dejar de tomar en cuenta que toda la sociedad tiene también el deber de conservarlo.** Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tienen la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

El cuidado del medio ambiente supone la apuesta por el desarrollo sostenible, lo que implica satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



Se puede decir que el desarrollo sostenible se basa en los siguientes pilares:

- **Ambiental.** Compatibilidad entre las actividades humanas y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Se mantienen los niveles de explotación de los recursos naturales sin llegar a su límite (capacidad de carga) y sin que haya un decremento del recurso en su esencia. Se pretende evitar el agotamiento de los recursos no renovables, difíciles o lentamente





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

renovables; además de evitar la generación de residuos y emisiones contaminantes.

- **Social.** Se basa en el mantenimiento de la red social y cultural, de la capacidad para mantener intereses comunes por vías democráticas y no excluyentes. Esto a través del cambio de las actitudes y prácticas personales y colectivas donde la gente se preocupe por los demás y valore la justicia social, la educación, la salud, la paz y la tranquilidad, mejorando y manteniendo la calidad de vida humana planetaria a través de las generaciones.
- **Económico.** Generar riqueza económica en un marco local, regional y global que estimule el desarrollo financieramente posible y rentable, manteniendo la base de los recursos naturales y su conservación.<sup>2</sup>

Por lo tanto, existe una relación evidente entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana<sup>3</sup>.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente<sup>4</sup>. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Estamos ante un derecho íntimamente relacionado con otros, como el derecho a la vida o la salud, sobre los que se afirma que existe una relación de indivisibilidad e interdependencia, en el sentido de que el medio ambiente refuerza su significado.<sup>5</sup> De este modo, el contenido del derecho a la vida amplía su contenido que incluye ahora, no solamente la vida en sí misma, si no el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas.

Cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental.

Por lo que respecta a la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, se le considera tanto un derecho fundamental de tercera generación, como un principio rector de la política social y económica, distinción que incidirá sobre su eficacia y medios de protección.

El derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. Su desarrollo normativo ha tenido lugar a nivel regional y nacional, principalmente.<sup>6</sup>

Es importante destacar que tal como lo menciona la diputada proponente, en 2012, el artículo cuarto constitucional se reformó, por lo que actualmente dice que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que para armonizar la LGEEPA con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

*“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

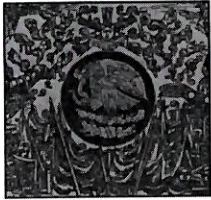
*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

*II. a X....  
...”*

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para los mexicanos. Por lo que resulta de gran relevancia el homologar lo ya estipulado en la constitución y en la misma LGEEPA, tal y como se pretende con la reforma al artículo 15, fracción XII, objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado *el* derecho a vivir en un *medio ambiente sano* como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

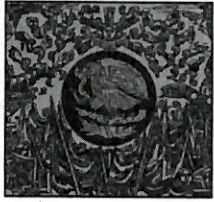
Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.<sup>7</sup>

El derecho humano al medio ambiente posee una *doble dimensión*: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.<sup>8</sup>

Se reconoce que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

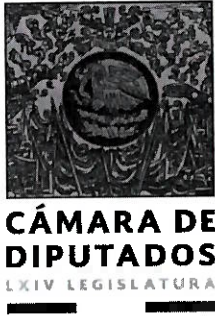
exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.

Resulta sumamente importante precisar que el reconocimiento de la naturaleza difusa del derecho al medio ambiente sano, no debe, ni puede conducirnos, al debilitamiento de su efectividad y vigencia, y mucho menos a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Es por ello que, esta comisión considera viables aquellas mejoras a la LGEEPA, en búsqueda de establecer criterios adecuados y oportunos con el firme objetivo de robustecer la legislación para garantizar el derecho a que las personas puedan disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**CUARTA.** La Constitución en su artículo 4° prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El Estado mexicano está obligado a garantizar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de *otros* derechos.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales, ocasionando una afectación a los intereses difusos y colectivos cuya reparación pertenece, como última ratio, a la sociedad en general.

El derecho ambiental se fundamenta en muy diversos principios por lo que aquellos que son objeto de la presente iniciativa, tienen razón de ser sustentado en lo siguiente:

**Principio de precaución:**

Hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

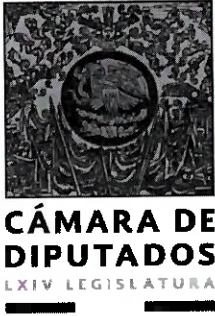
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica<sup>9</sup>; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo en 1972, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida generalmente como Cumbre de Río, en la cual se evaluaron los avances de las decisiones de Estocolmo y se preparó la lista de acuerdos mundiales llamada Agenda XXI cuyo objeto era lograr que el desarrollo fuera sostenible y la humanidad pudiera acceder a bienestar y justicia en armonía con la naturaleza.

Entre los acuerdos más importantes de esta Agenda destaca el Principio de Precaución, el cual se incluyó como respuesta a la posición de algunos gobiernos, en especial el de Estados Unidos, para desestimar la importancia de problemas globales como el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida o el efecto de invernadero, a los cuales ese gobierno respondía rutinariamente que no habían sido probados y que no se podía invertir en su control puesto que no era seguro que causaran daños.

En contra de esta posición, el Principio de Precaución establece que “cuando exista la amenaza de daño grave e irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas (...) y que (...) las acciones ambientales deben anticiparse a las causas de degradación ambiental, evitarlas y atacarlas”.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

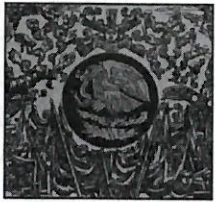
“El enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los estados, de acuerdo a sus capacidades, para proteger el ambiente. Donde haya amenaza de daño serio o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá ser usada como una razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir degradación ambiental”. México, Canadá y Estados Unidos suscribieron este principio a través de sus agencias ambientales.

Pero, ¿Qué significa el Principio Precautorio y porque es tan importante? Se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

- a) Continuamente dañamos al ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta;
- b) Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industrial de nuestros recursos;
- c) Los factores de este deterioro no están, de hecho, bajo nuestro completo control como quisiéramos creer;
- d) Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y
- e) Finalmente, y por lo tanto, más vale tomar un enfoque precautorio (preventivo y precavido) al desarrollo de nuestras actividades.

Aunque hace ya 28 años que este Principio fue aceptado, en muchos países sigue siendo algo teórico, sujeto a no afectar a quienes dañan al medio ambiente y sus ganancias. Sin embargo, adquiere renovado interés ante la percepción, compartida por amplios sectores





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

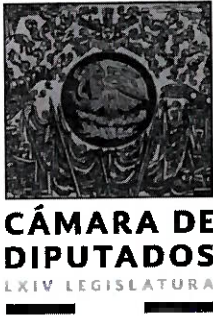
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

científicos y por la ciudadanía en general, de que los esfuerzos para combatir los profundos peligros que amenazan el equilibrio del ambiente y la salud humana avanzan a un ritmo demasiado lento.

Es por ello que este principio se pretende reforzar gradualmente en el presente dictamen, por lo cual se busca adicionar una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en virtud de que el principio precautorio representa una de las piedras angulares de los sistemas jurídicos para la sustentabilidad más avanzados en la comunidad internacional y cuya aplicación en el país es indispensable para equilibrar la balanza del desarrollo sustentable conservando el patrimonio natural nacional con un enfoque de equidad intergeneracional<sup>10</sup>.

En este sentido, se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, pues basándose en los principios que rigen a la política ambiental, estos pueden funcionar como medida oportuna que contribuyan eficazmente para poder alcanzar los objetivos contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera procedente la reformas dirigidas al artículo 15 de la LGEEPA, sin embargo la reforma dirigida al artículo primero, se considera improcedente en virtud de que una cosa es garantizar un derecho humano a un medio ambiente sano y otra son los principios de política pública, por lo que la garantía de este derecho no puede quedar supeditada al cumplimiento de los principios de la política ambiental, ya que estos últimos funcionan para la elaboración de políticas públicas a través de programas, entre otros mecanismos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

De este modo se puede observar que la garantía del derecho humano es mucho más amplia toda vez que los principios a los que quedan supeditados son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el artículo 1º constitucional y aquellos derivados de los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

**QUINTO.-** En la sesión ordinaria Decimotercera de esta Comisión, la Diputada Secretaria Ana Lilia Herrera Anzaldo, presentó modificaciones a la fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se sometieron a votación de los Diputados, la cual paso por unanimidad en los siguientes términos:

*II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;*

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**IV. RESOLUTIVO:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL  
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XII; y se adiciona la fracción II. Bis, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a II. ...

**II. Bis.** El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III a XI. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII a XX. ...

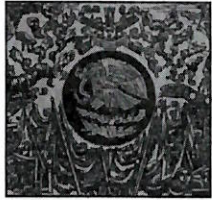
**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### FUENTES DE INFORMACIÓN:

<sup>1</sup> Prüs-Üstün, A., et al. (2016). Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks. World Health Organization. Geneva, Switzerland.

<sup>2</sup> Portal Académico CCH, "Los tres pilares...", UNAM, México, 2017, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia2/unidad2/desarrolloSustentable/tresPilares>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar", CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (

<sup>4</sup> Ferrete Sarria, C.: "El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa", *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

<sup>5</sup> Borrás Pentinat, S.: "Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza", *Revista Vasca de Administración Pública*, p. 651.

<sup>6</sup> De Luis García, Elena, "El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho", *Rev. Boliv. de Derecho* N° 25, enero 2018, ISSN: 2070-8157, pp. 550-569.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

<sup>8</sup> ALONSO GARCÍA, MARÍA CONSUELO, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

<sup>9</sup> BRISEÑO CHÁVES ANDRÉS MAURICIO, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

<sup>10</sup> CeIBA, "Observaciones y propuestas de un grupo de académicos y especialistas de OSC sobre proyecto de LGB

Exposición de motivos para mantener, reformado, el Título II de la LGEEPA" [https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404\\_Para.Titulo.2.LGEEPA\\_GrupoLGB.pdf](https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoLGB.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

9)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			


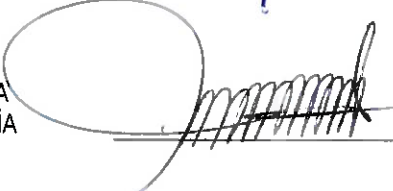
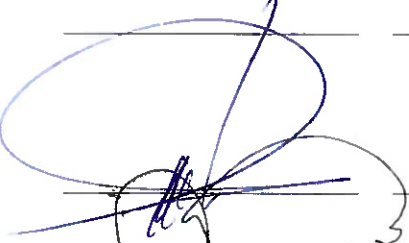
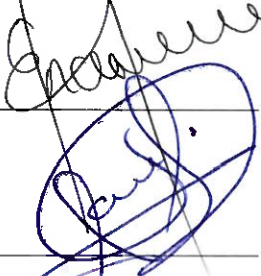




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



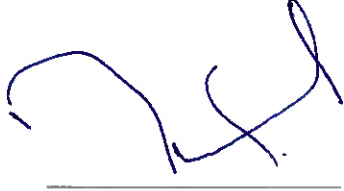
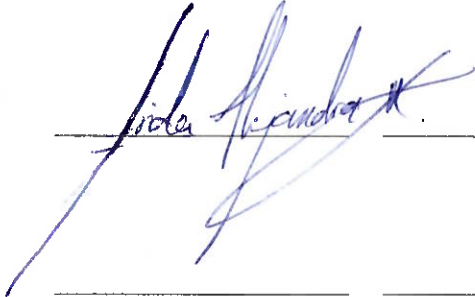

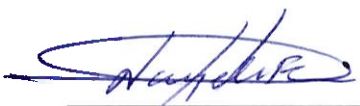


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16. Y 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		

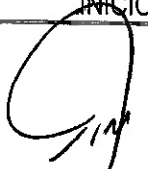

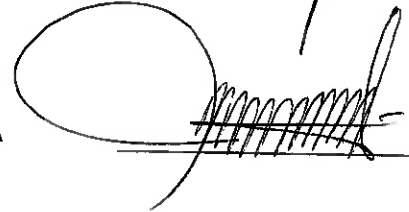
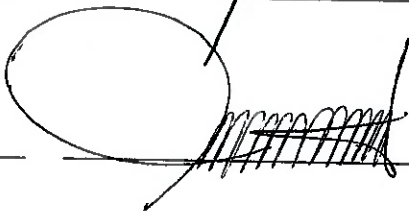
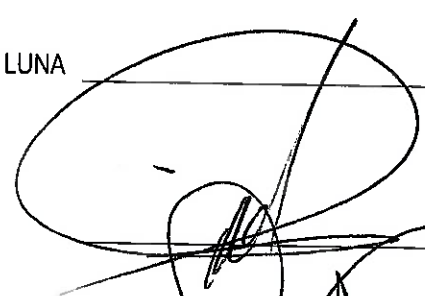

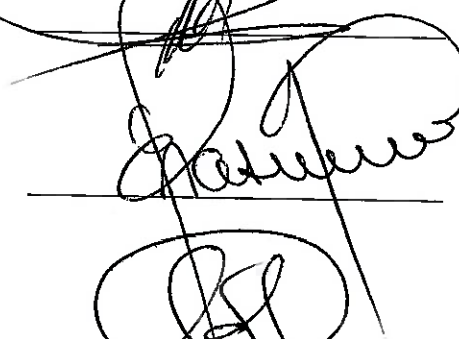
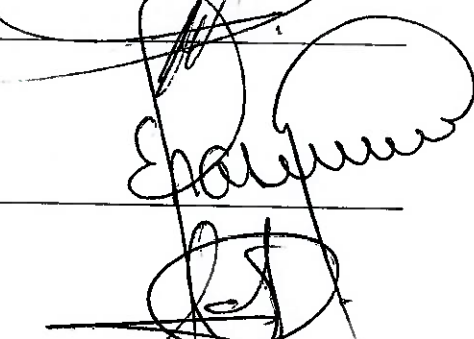

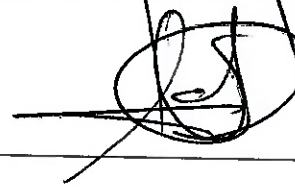

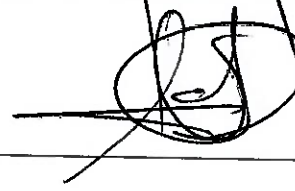




COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**


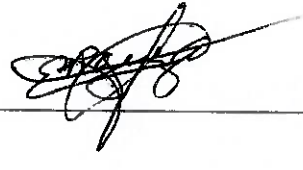


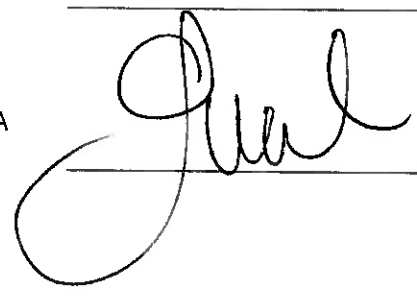
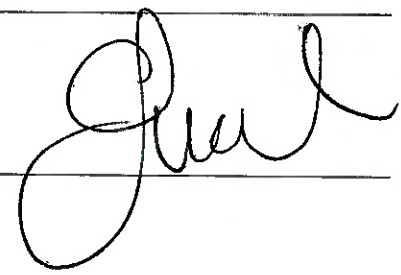
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**LXIV LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

INICIO

CONCLUSIÓN

DIP. CLEMENTINA MARTA  
DEKKER GÓMEZ

DIP. MARY CARMEN  
BERNAL MARTÍNEZ

DIP. ARIEL RODRÍGUEZ  
VÁZQUEZ

DIP. FRIDA ALEJANDRA  
ESPARZA MÁRQUEZ

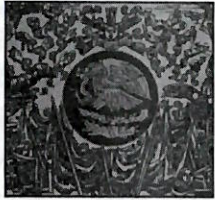
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO  
CABRERA

DIP. MARÍA MARCELA  
TORRES PEIMBERT

DIP. ESTEBAN BARAJAS  
BARAJAS

DIP. MARTHA LIZETH  
NORIEGA GALAZ

DIP. NAYELI ARLEN  
FERNÁNDEZ CRUZ



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO  
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,  
EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

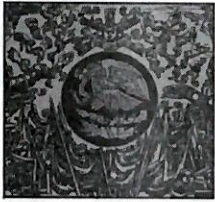
**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada de fecha 25 de febrero de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 26 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 6038** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-5-2090**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**“PRIMERO.** *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

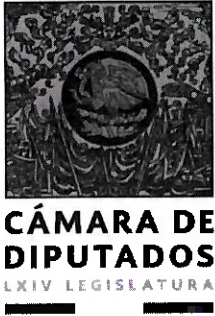
**SEGUNDO.** *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

**TERCERO.** *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, dichas observaciones fueron analizadas e incluidas en el presente dictamen.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.





## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es implementar mecanismos de accionar por parte de las autoridades responsables de la vigilancia, control, limpieza, restauración y protección de las barrancas.

Esta iniciativa pretende incidir en la protección de las barrancas, con la finalidad de atender los principales problemas que acontecen en estas áreas.

En la exposición de motivos la diputada promovente menciona cuales son los principales problemas que acontecen en las barrancas, siendo los siguientes:

1. La existencia de asentamientos irregulares causados por el crecimiento de la mancha urbana.
2. La mala disposición de los residuos sólidos.
3. La descarga de aguas residuales.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente enfatiza la importancia de atender oportunamente esta problemática, por medio de una legislación que faculte a las autoridades responsables a que se involucren y realicen un manejo integral de las barrancas, evitando la contaminación de las mismas. Así como también se pretende que el Estado en conjunto con la sociedad realice acciones a favor de evitar la contaminación de las barrancas, evitando las graves problemáticas que acontecen en ellas.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***Decreto por el que se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente***

***Único.*** *Se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:*

***Artículo 3o.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. a III. ...*

***IV. Barranca:*** *Área geográfica que sirve de cauce de escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, los cuales son parte esencial del ciclo hidrológico y biogeoquímico, además es un lugar de refugio para flora y fauna de la región.*

*V. a XL. ...*

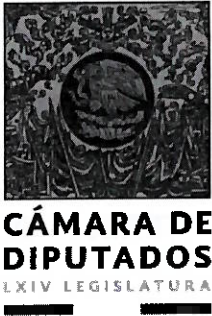
***Artículo 23.*** *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

*I. a X. ...*

***XI. Las autoridades de la Federación, los estados, la Ciudad de México, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.***

***Artículo 117.*** *Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*

*I. ...*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;*
- III. ...*
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y*
- V. ...*

**Artículo Transitorio**

*Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base en los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Las barrancas son un potencial objeto de estudio de múltiples ámbitos del conocimiento de las denominadas ciencias naturales, como lo son las ciencias de la tierra geología, geofísica, hidrología; las ciencias biológicas, botánica, zoología, ecología; así como de la química y bioquímica, que contribuyen a la construcción de su concepto, donde su valor ambiental debe ser reconocido. Cuando una Ciudad se asienta en un



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

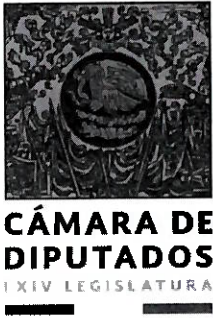
territorio con estos elementos naturales, se establece entonces una relación entre el ser humano *el sapiens* y las barrancas, haciendo de estas últimas, elementos de valor urbano.

La idea general de una barranca se concibe como un «despeñadero, precipicio» una «quebra profunda producida en la tierra», según la Real Academia Española, pero una definición más completa es la que define el Colegio Nacional de Jurisprudencia Urbanística: «Abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación» complementariamente, una barranca «llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros».

Las barrancas son elementos que se asocian en su origen con el vulcanismo, movimientos tectónicos y fallas geológicas que han generado fracturas en la corteza terrestre en interacción con escurrimientos de agua que a lo largo del tiempo formaron arroyos o ríos que de forma perenne o intermitente han socavado y erosionado sus laderas, estableciendo su cauce.<sup>1</sup>

Las barrancas no deben considerarse sólo como una entidad de forma del relieve, sino como elementos de valor ambiental y también de valor urbano, pues son elementos naturales que interactúan con el ser humano y su Ciudad, cuando ésta se sitúa en zona de barrancas.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Las barrancas aportan una serie de servicios ambientales importantes para el entorno en donde se ubican. La Ley General de Vida Silvestre define el término «*servicios ambientales*» como:

*Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos. (LGVS)*

Particularmente, podemos observar que las barrancas tienen una importante función, ya que dotan de diversos servicios ambientales. Por lo que, a modo de ejemplo, podemos observar aquellos beneficios que dotan las barrancas en favor de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio de los servicios ambientales que dota.

- Realizan la captación de agua de lluvia, actuando como un drenaje natural y que contribuye a la recarga del acuífero, el cual es fundamental para el abastecimiento de agua potable del área metropolitana de Cuernavaca.
- Regulan el régimen térmico de la Ciudad por la conducción de los vientos, fungiendo el sistema de barrancas como un radiador que —más allá de un clima agradable para los habitantes— favorece la estabilidad climática de la zona.
- Captan las partículas suspendidas en el aire, favoreciendo su calidad y reduciendo su contaminación.
- Contribuyen a la conservación de la humedad y la producción de oxígeno debido a su vegetación.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- Fungen de hábitat de aproximadamente 651 especies de fauna propiciando la conservación de la biodiversidad.
- Tienen un alto potencial para ser establecidas en puntos específicos como zonas de recreo, esparcimiento, turismo y actividades de cultura ecológica.<sup>2</sup>

La anulación de los servicios ambientales proporcionados por las barrancas, derivado de su apropiación y destrucción, es un problema que debe ser solucionado desde una perspectiva multidisciplinaria, con un adecuado abordaje desde la perspectiva social, ambiental y tecnológica, que permita una interacción hombre–entorno natural que minimice los efectos negativos al medio ambiente, y que a su vez optimice los satisfactores de las necesidades propias de la zona en que se encuentran.

Las barrancas deben ser consideradas apropiadamente, más allá del paisajismo y del turismo ecológico, puesto que los beneficios ambientales mejoran la calidad de vida en los habitantes. En México las barrancas han sido vistas como espacios a intervenir en la búsqueda de suelo para habitar, como cloacas al aire libre y como tiraderos de basura por un segmento amplio de la población, por desarrolladores inmobiliarios y en complacencia con las autoridades a lo largo del siglo pasado, pues la visión que se les ha dado no ha considerado ese valor urbano-ambiental que tienen.<sup>3</sup>

Las soluciones que se han implementado para resolver la demanda de los servicios e infraestructura de la Ciudad y su utilización como suelo urbano ha propiciado su destrucción, por lo que es indispensable que recobren su valor ambiental y que les sea instaurado un valor.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**SEGUNDO.** Actualmente, la Ciudad de México divide su territorio en suelo urbano y en **suelo de conservación**. El suelo de conservación de la Ciudad de México representa más de la mitad de la superficie territorial de la Entidad y es un aporte a la biodiversidad indispensable para la sustentabilidad, además de brindar los servicios ambientales para la Ciudad de México.

Dentro del territorio denominado como suelo de conservación en Ciudad de México existen **Áreas de Valor ambiental**. De conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, son áreas de valor ambiental (AVA): Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad; se dividen en dos categorías: bosques urbanos y **barrancas**.

De este modo se derivan Programas de Manejo, los cuales buscan asegurar una adecuada regulación de conservación y preservación de los recursos naturales y beneficios ambientales que ofrecen las Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barrancas, y con ello garantizar el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Las acciones implementadas la Ciudad de México en esta materia, sirven de gran ejemplo para darse cuenta de la importancia que tiene una buena regulación en favor de las barrancas, tal como lo propone la iniciativa en comento, ya que en este sentido el definir



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

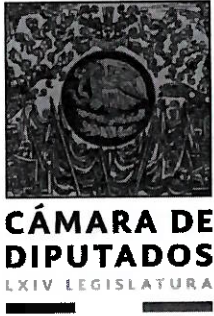
que son y cuál es la función de las barrancas, en un gran paso hacia su eficaz y necesaria protección.

Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero.

Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano.

Las barrancas tienen una importancia estratégica en la dinámica del sistema hidrológico y en otras funciones ambientales que contribuyen a mantener y elevar la calidad del ambiente y de vida de la población. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido esta importancia, las barrancas no han sido conservadas ni manejadas de forma adecuada; por el contrario, se han convertido en receptores de basura y aguas negras generadas





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

por los asentamientos humanos aledaños y actividades de tiro de materiales o cascajo de las construcciones.<sup>4</sup>

A pesar de las funciones naturales benéficas que tienen las barrancas, se han desarrollado actividades urbanas que han afectado sus características en la medida que han sido determinantes en configuración de la traza de la zona en la que se encuentran, la manera en la que éstas zonas se van expandiendo y también en su funcionamiento, pues en gran medida han determinado la configuración vial de la zona, han sido utilizadas como drenaje de aguas residuales, y han fungido como espacios para asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior ha ocasionado que en muchas de las barrancas existan procesos de degradación y otras estén amenazadas por la ocupación inmobiliaria irregular. Esta situación se torna compleja, ya que implica problemas ambientales, ecológicos, y aún políticos y socioeconómicos.

El impacto que han tenido las barrancas que han sido urbanizadas ha sido en detrimento del ambiente, pues se ha alterado su entorno natural contribuyendo a un deterioro ambiental que no es exclusivo de la zona donde se ubica el asentamiento humano sino que es extensivo.

Las barrancas de México han sufrido por años la invasión de la mancha urbana, que aparte de devastarlas las contamina con el riesgo de que los aledaños utilicen el líquido y afecte su salud.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

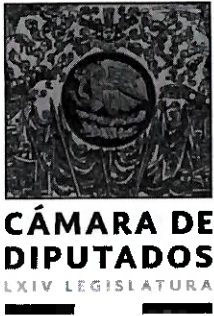
Basura, aguas negras y materiales tóxicos son los principales agentes que han convertido a las barrancas del país en un foco rojo para las especies que las habitan, así como para sus visitantes, quienes sufren el riesgo de contraer enfermedades por su alto nivel de contaminación.

### **Barrancas con alto índice de contaminantes: UAEM**

Investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) señalan que se han extinguido los cangrejos barranqueños, además de 20 especies de plantas y peces, sin que la situación incite a las autoridades a rescatar los mantos acuíferos.

De acuerdo con un estudio realizado por Alicia Batllori Guerrero, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, con sede en Cuernavaca, las barrancas se encuentran en situación precaria frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositada en ellas.

A eso se le añaden miles de tubos de descargas de aguas negras que provienen de casas-habitación, hoteles, restaurantes, y que contaminan los cauces. En general, dice el documento, son usadas como drenajes por las comunidades asentadas en las laderas y en las cercanías de los márgenes de las mismas. Y en forma extrema se utilizan como tiraderos de desechos al aire libre. Así, en muchas de ellas, se pueden identificar cloacas de alto peligro para la salud pública, que en temporadas de estiaje contienen una gran cantidad de bacterias coliformes (organismos que acarrear serios problemas de salud).<sup>5</sup>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El objetivo del presente dictamen es promover acciones que ayuden a la conservación y restauración y rescate ambiental y urbano de las barrancas, por medio del establecimiento de facultades y mecanismos a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es indispensable señalar la importancia de promover la conservación y el cuidado de las barrancas como una garantía del derecho a un medio ambiente sano, entendido como una obligación del Estado a proteger, preservar y mejorar el ambiente que sirva para la construcción de un país sostenible.

**TERCERO.** El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; siendo el Estado el garante de este derecho.

Así mismo, el artículo 27 de la Carta Magna, determina en su párrafo primero, que ***"la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"***; adicionalmente, en su párrafo tercero, se establece, que ***"la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias***



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

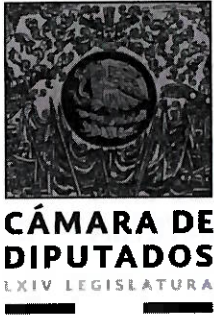
***para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”***

La Ley Fundamental en su numeral 73, fracción XXIX - G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de **los gobiernos de los Estados** y de los municipios.

En este sentido, al ser de interés general la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, y una materia concurrente, ésta deberá ser atendida por los tres niveles de gobierno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las distintas facultades que le son conferidas a la Federación, los Estados y los Municipios, sin embargo, cabe señalar que la LGEEPA, actualmente no hace mención específica respecto de las **Barrancas** o en su caso como Áreas de Valor Ambiental tal como en la Ciudad de México actualmente se les denomina. En este sentido, dados los servicios





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

ambientales que brindan las barrancas, éstas requieren protección y conservación, por lo que resulta indispensable el establecimiento de una regulación al respecto en beneficio de las barrancas de México.

**CUARTO.** Se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar una oportuna atención a la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos, ya que sin duda la inquietud planteada es relevante, ya que las barrancas no se reconocen como parte del sistema hidrológico y son áreas que comúnmente se ven afectadas por la contaminación de residuos sólidos, descarga de aguas residuales y ocupación inmobiliaria tanto formal como informal.

La iniciativa de la legisladora pretende regular a las barrancas, con la finalidad de atender la problemática que existe actualmente respecto a estas áreas, las cuales padecen:

- Contaminación del suelo y el agua derivado por la acumulación de residuos sólidos.
- Descargas irregulares de aguas residuales.
- Crecimiento de la mancha urbana y asentamientos irregulares que ponen en riesgo la vida de las personas que habitan esos lugares.

Sin embargo, la propuesta, a pesar de ser loable, presenta deficiencias en su técnica legislativa e inviabilidad jurídica.

El artículo 3 de la LGEEPA se establece un catálogo de definiciones que se utilizarán para la aplicación e interpretación del marco normativo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

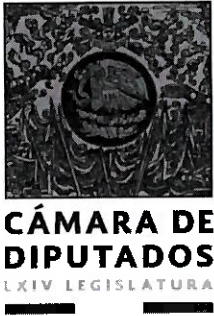
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En este sentido la iniciativa propone adicionar la fracción IV y recorrer las fracciones originales del artículo 3 de la LGEEPA. Sin embargo, actualmente, existe la fracción IV que se refiere a la definición de Biodiversidad, y con la propuesta se pretende modificar dicha fracción para establecer la definición de Barranca. Representando así una deficiencia en la técnica legislativa ya que se reforma la fracción IV y NO se adiciona, provocando un problema normativo, ya que existe el riesgo de que otra ley, reglamento o instrumento jurídico realicen alguna referencia a la fracción original y se presente una colisión normativa.

Asimismo, se presenta una inviabilidad jurídica, al afectar el principio de generalidad de la Ley, al establecerse una definición a un área geográfica en particular, dejando a un lado las demás áreas que deberían definirse en todo caso. Dentro de los Instrumentos de la Política Ambiental que contempla la LGEEPA, se encuentra la regulación ambiental de los asentamientos humanos, mediante el cual tiene como objetivo contribuir a la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, atendiendo una serie de criterios para su consecución.

La Diputada promovente pretende incluir un nuevo criterio, en donde las autoridades de los 3 niveles de gobierno, deben realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.

Sin embargo, esta propuesta resulta inviable jurídicamente, ya que los criterios que se mencionan en el artículo 23 tienen como finalidad “contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos”, y la propuesta va enfocada a la conservación y restauración de las barrancas, evitando su contaminación.

Es claro que la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos es relevante, sin embargo, cabe recordar que, la LGEEPA es una ley concurrente y de coordinación, y a pesar de las preocupaciones que se tiene sobre barrancas y asentamientos humanos, y la relación entre estas, existen legislaciones locales que regulan estas figuras, como el caso de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (sic).

Por lo anterior, esta Comisión destaca la preocupación de la legisladora sobre la conservación y/o restauración de las barrancas y evitar su contaminación, por lo que con reformar el artículo 117 fracciones II y IV de la LGEEPA, es suficiente para regular y atender eficientemente los planteamientos que la promovente menciona en la iniciativa en comento.

**QUINTO.** - Finalmente, es importante citar que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió opinión técnico-jurídica **a favor** del dictamen, con los siguientes argumentos:

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*“Al respecto, se coincide con la propuesta de reformar el artículo 117 de la LGEEPA, para incluir a las barrancas como una de las áreas de valor ambiental que deben ser consideradas dentro de las mismas acciones*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*que se implementen para la prevención y control de la contaminación del agua.*

Por tanto, una vez citado lo anterior, esta dictaminadora ratifica haber atendido en todo momento de forma oportuna lo expuesto por la Semarnat en su opinión, de modo que la conclusión presentada por la Secretaría, contribuye y enriquece de forma clara el contenido plasmado en el presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO:**

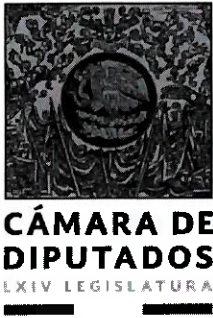
**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

III...

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

<sup>1</sup> Pérez, JI, "Multifuncionalidad de los sistemas de barrancas en México". Análisis geográfico, ecológico y cultural. Dunken, Buenos Aires.

<sup>2</sup> Carreño, David, "Relaciones de sistemas de alcantarillado con cauces y barrancas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos", UNAM, México, 2011.

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> PAOT, "Programa de Conservación y Manejo Sustentable de las Barrancas del Distrito Federal".

<sup>5</sup> Arreazola, Laura, "Contaminación de barrancas y ríos amenaza para la calidad del agua", Megalopolis Mx, México, 2016. <https://megalopolismx.com/noticia/8242/contaminacion-de-barrancas-y-rios-amenaza-para-la-calidad-del-agua>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

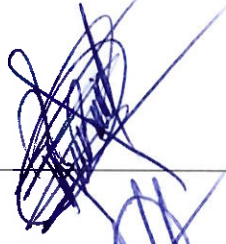






LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

h)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			




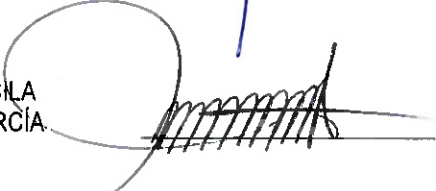




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			






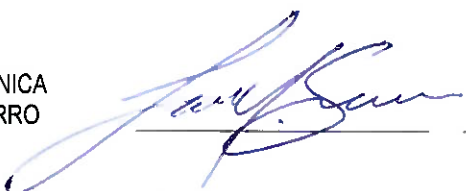
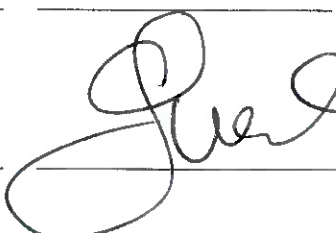
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

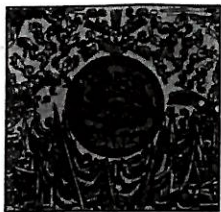
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		









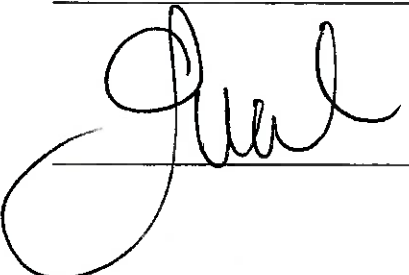
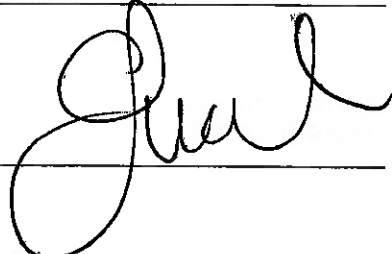
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		



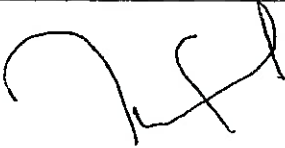
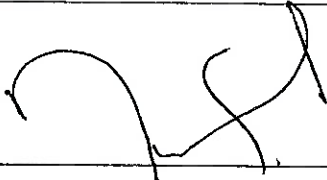
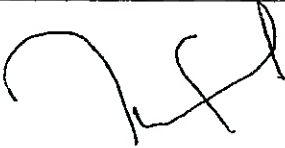
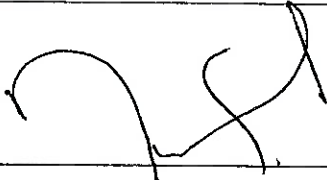
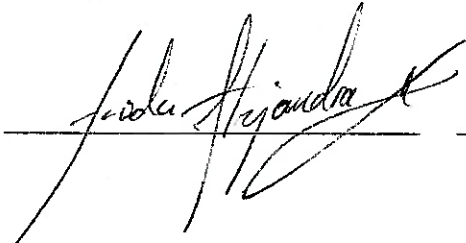

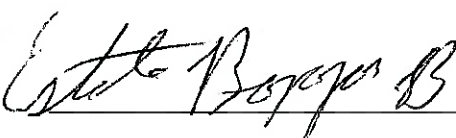
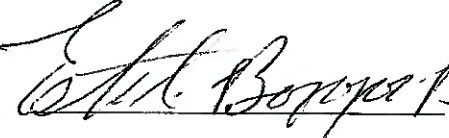

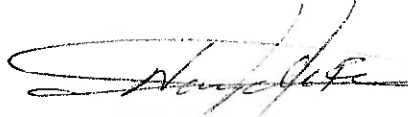
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>